

10 años del Registro Nacional de Casos de Tortura. Balances y desafíos en la defensa de los derechos humanos

2010 - 2020

10 AÑOS

del Registro Nacional de Casos de Tortura

cpm

comisión provincial por la memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura



Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos
Instituto de Investigaciones Gino Germani
Facultad de Ciencias Sociales – Universidad de Buenos Aires



**PROCURACIÓN
PENITENCIARIA
DE LA NACIÓN**

10 años del Registro Nacional de Casos de Tortura. Balances y desafíos en la defensa de los derechos humanos

NOVIEMBRE 2020



Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos
Instituto de Investigaciones Gino Germani
Facultad de Ciencias Sociales – Universidad de Buenos Aires



COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA

Adolfo Pérez Esquivel (presidente)
Dora Barrancos (presidenta)
Susana Méndez (vicepresidenta)
Víctor De Gennaro (vicepresidente)
Roberto Cipriano García (secretario)
José María Di Paola (pro-secretario)
Ernesto Alonso (tesorero)
Ana Barletta
Víctor Mendibil
Nora Cortiñas
Carlos Sánchez Viamonte
María Sonderéguer
Yamila Zavala Rodríguez

Consultores académicos

Patricia Funes, Baltasar
Garzón, Antonio González Quintana, Theo van Boven.

Mesa ejecutiva

Coordinador: Roberto F. Cipriano García.
Integrantes: Ernesto Alonso, Ana Barletta, Valeria Corfiel,
Susana Méndez, Sandra Raggio.

Direcciones generales

Directora general de áreas: Sandra Raggio.
Directora general de administración: Valeria Corfiel.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Procurador Penitenciario de la Nación

Dr. Francisco Mugnolo

Procurador Adjunto Interino

Dr. Ariel Cejas Meliare

Directora del Departamento de Investigaciones

Lic. Alcira Daroqui

Coordinadora RNCT-PPN

Mg. María Jimena Andersen

**GRUPO DE ESTUDIOS SOBRE
SISTEMA PENAL Y DERECHOS HUMANOS**

Coordinadoras

Alcira Daroqui
Silvia Guemureman

Integrantes

Carlos Motto
Ana Laura López
María Jimena Andersen
Florencia Tellería
Ornela Calcagno
Sofía Conti

Diseño metodológico, coordinación de campo, supervisión de carga y mantenimiento de bases, análisis y redacción de informes.

Alcira Daroqui – Carlos Motto – Ana Laura López – María Jimena Andersen – Florencia Tellería – Sofía Conti – Lisandro Benavides – María Valentina Bolajuzón – María del Rosario Bouilly – Ariel Ledesma.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| PRESENTACIÓN..... | 8 |
| 1. CONSTITUCIÓN DEL RNCT, ANTECEDENTES Y ENTRAMADO INSTITUCIONAL..... | 9 |
| 1.1. Incumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y observaciones al Estado argentino | 10 |
| 1.2. Antecedentes de las instituciones constituyentes del RNCT | 13 |
| 1.3. Características fundamentales del RNCT | 21 |
| 1.4. La agencia judicial y los casos de tortura | 23 |
| 2. DIMENSIÓN INSTITUCIONAL..... | 25 |
| 2.1. Equipos de trabajo | 25 |
| 2.2. Alcance nacional | 25 |
| 2.3. Experiencias de ampliación e intercambios con otros organismos | 27 |
| 2.4. Acuerdo con mecanismos locales | 30 |
| 3. ACERCA DEL OBJETO “TORTURA”: DEFINICIÓN TEÓRICO-POLÍTICA | 32 |
| 3.1. Definiciones de los organismos internacionales | 32 |
| 3.2. Debates sobre el alcance del objeto | 34 |
| 3.3. Aportes de (y para) la investigación social | 37 |
| 4. DISEÑO Y ESTRATEGIA METODOLÓGICA..... | 38 |
| 4.1. Acceso al campo, técnicas y fuentes de información | 38 |
| 4.2. Instrumento de recolección | 40 |
| 4.3. Procedimientos de recolección complementarios | 42 |
| 4.4. Consolidación, producción y alcances de la información | 45 |
| 4.5. Reformulaciones y ampliaciones del RNCT | 46 |
| 5. RNCT – UNA HERRAMIENTA EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS..... | 48 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 53 |

PRESENTACIÓN

Con la publicación del Informe Anual 2019 del Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT) se cumplen 10 años desde su creación y puesta en funcionamiento. Los desafíos que asumieron las tres instituciones que impulsaron su constitución y que lo sostuvieron durante estos años fueron varios y relevantes, en el marco de la defensa de los derechos humanos de las personas que -selectiva y discrecionalmente-son capturadas por las distintas agencias del sistema penal.

El hecho de perdurar por diez años, de trabajo continuo, pone de relieve el compromiso de las instituciones miembros de producir información en el marco de la intervención, como así también conocimiento riguroso como producto de relevamientos, estudios temáticos y proyectos de investigación. Pero además de perdurar estos diez años han sido un tiempo de desarrollo y crecimiento en distintos planos.

En el institucional significó la consolidación de un vínculo entre dos organismos de control autónomos y una universidad pública, que aunaron esfuerzos en la producción de conocimiento orientado a la intervención en la defensa de los derechos humanos. A la vez se avanzó en una serie de relaciones de intercambio con otros organismos de la sociedad civil e instituciones, en la procura de aportar herramientas al trabajo de esos organismos, de hacer conocer la situación carcelaria relevada y estudiada, y en especial de ampliar el ámbito de aplicación de este Registro a todo el territorio nacional.

En el plano conceptual estos diez años han permitido dar contenido detallado a las definiciones del concepto de tortura que tomamos como fundamento desde un principio. Esto se logró a partir de centenares de referencias empíricas en un corpus de miles de casos relevados. Es así como un concepto de carácter normativo ha encontrado sostén, pero a la vez ha sido sometido a ajustes y permitió la categorización de tipos y modalidades, haciendo de la definición de tortura un marco conceptual a la vez más robusto y flexible, vivo, que nos permite volver al trabajo de campo con una mirada enriquecida.

Esto tiene derivaciones epistemológicas y metodológicas de importancia, en tanto la investigación ha nutrido el desarrollo teórico conceptual y este a su vez se ha revertido sobre el propio trabajo investigativo. Un marco conceptual más afinado permitió el desarrollo de un instrumental de recolección de datos compuesto por un complejo de indicadores y variables, y de abordajes más comprensivos del fenómeno. Eso ha dado al trabajo una mayor validez en

la recolección de datos, en tanto las dimensiones de la tortura son abordadas de modo agregado y no limitado a la cuestión de la agresión física. Por otra parte, la constitución de equipos permanentes hace del registro mismo un instrumento de recolección y análisis de datos afianzando la confiabilidad de la información producida, a la par que en el proceso de trabajo ha significado no sólo la validación de un instrumento, sino su composición con otras técnicas, cuantitativas y cualitativas y su triangulación.

Así, en el plano de la producción de conocimiento, los distintos informes anuales muestran una creciente amplitud de los estudios producidos, que fueron pasando de la recolección y análisis de casos a enfocarse en las unidades penales relevadas y luego en la producción de estudios temáticos. Este tipo de trabajo analítico ha hecho del Registro un analizador de la cárcel que, en diálogo con las dinámicas institucionales de los organismos de intervención, produce no sólo información sino un conocimiento orientado a la práctica de dichos organismos.

Por último, la información del Registro, en la medida que es pública y que ha sido difundida, ha aportado a las líneas de intervención de los organismos parte de acuerdo a sus competencias específicas y en el litigio judicial.

CONSTITUCIÓN DEL RNCT, ANTECEDENTES Y ENTRAMADO INSTITUCIONAL

“El Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos pretende avanzar en la instrumentación operativa a nivel local del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aún sin legislación local que lo haga operativo.”

Primer Informe Anual del RNCT – 2011

En el año 2010 la **Procuración Penitenciaria de la Nación** (PPN), la **Comisión Provincial por la Memoria** (CPM) y el **Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos** (GESPyDH), reunieron sus capacidades y trayectorias en la defensa de los derechos humanos, la producción de información y la investigación para crear el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT). Los dos organismos de intervención venían llevando adelante funciones y actividades en los campos establecidos por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o

Degradantes, y el grupo de estudios estaba abocado desde su inicio a la investigación en la temática en conjunto con los organismos. Al reunirse en la constitución del RNCT avanzaban en la consolidación de una trayectoria común a la vez que pretendían dar instrumentación local al Protocolo Facultativo sobre el cual estaba en falta el Estado argentino. A diez años de la constitución del RNCT, los dos organismos han sido reconocidos como componentes del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o penas crueles, Inhumanos o Degradantes: la PPN como integrante del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y la CPM como Mecanismo Local de Prevención de la Tortura en la Provincia de Buenos Aires.¹ El RNCT ha sido destacado por el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT) como experiencia a imitar. Todo ello muestra que el RNCT se constituye en un antecedente insoslayable y se consolida como una propuesta de registro de los malos tratos y torturas, tanto penitenciarias como policiales, en el marco de la prevención y sanción de la tortura en nuestro país.

Incumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y observaciones al Estado argentino

Para el año 2010 el Estado argentino estaba en falta con respecto al cumplimiento de los compromisos asumidos al firmar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (en adelante Protocolo Facultativo). Este protocolo es un instrumento internacional complementario de la Convención contra la Tortura aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 39/46 de fecha 10 de diciembre de 1984, ratificada por la República Argentina en 1985.

El 15 de noviembre de 2004, el Estado argentino ratificó el Protocolo Facultativo y, de esta forma, la Argentina se constituyó en uno de los primeros países en hacerlo. Éste tiene por objeto reforzar las herramientas de prevención de la tortura mediante la creación de un sistema de visitas a lugares de detención basado en un doble mecanismo: la creación de un Organismo internacional –el Subcomité Internacional para la Prevención– y el establecimiento por parte de los Estados de sus propios Mecanismos Nacionales de Prevención (en adelante MNP).

Para la entrada en vigor del Protocolo Facultativo se requería la ratificación de

¹ La Ley 26.827 que crea el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura en 2012 establece en el art. 11 inciso b) que el Procurador Penitenciario Nacional es uno de sus 13 miembros. Por su parte, la CPM en noviembre de 2019 fue designada Mecanismo Local de Prevención de la Tortura en la Provincia de Buenos Aires, por decisión del Consejo Federal de Mecanismos de Prevención de la tortura, según lo establece la ley nacional 26.827.

20 países y ello sucedió en el mes de junio de 2006. A partir de esa fecha, establecía un plazo de un año para la creación por parte de los Estados de los respectivos Mecanismos Nacionales de Prevención. Pero no fue hasta el mes de noviembre del año 2012 –luego de una mora de 5 años en el plazo máximo establecido– que en Argentina se aprobó la ley 26.827 de creación del Mecanismo Nacional de Prevención, reglamentada por el poder ejecutivo nacional por el Decreto 465/14 en abril de 2014. Debieron transcurrir tres años más, hasta diciembre del 2017, para el acto constitutivo del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, órgano rector del Sistema Nacional para la Prevención de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Sistema Nacional) y otros dos años, para que en el transcurso del año 2019 se llame a concurso y se elija su Secretario Ejecutivo. De modo que aún hoy el Comité está en una etapa de organización administrativa y no ha creado un Registro Nacional de Casos de Tortura como ha señalado reiteradamente el CAT.

Corresponde destacar que la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes instituye un Comité contra la Tortura (CAT) que tiene entre sus funciones examinar los informes periódicos que los Estados deben presentar cada cuatro años. En particular, el Art. 19 de la Convención prevé la posibilidad de que el Comité contra la Tortura de la ONU formule observaciones o comentarios a los Estados parte. En cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Convención, de acuerdo con los planteos realizados por el mencionado Comité, en el mes de noviembre de 2004 el Estado argentino presentó el cuarto informe periódico ante el CAT en la ciudad de Ginebra.

Luego de ese informe, el Comité señaló entre sus recomendaciones y entre los “motivos de preocupación” que **“la creación de un registro nacional que recopile información de los tribunales nacionales sobre los casos de tortura y malos tratos ocurridos en el Estado Parte aún no se ha llevado a cabo”**, pese a que había sido una recomendación incluida en sus conclusiones tras el examen del tercer informe periódico de la Argentina en el año 1997.

En consecuencia, entre las nuevas recomendaciones efectuadas por el CAT al Estado argentino se incluye la siguiente: **“Organice un registro nacional que recopile información de los tribunales nacionales sobre los casos de tortura y malos tratos ocurridos en el Estado Parte”**.

Dicha recomendación hace referencia a un registro que recopile información de tribunales nacionales sobre tortura, esto es, se trataría de un Registro de casos *judicializados* de tortura. No obstante, dada la dificultad propia de la Argentina

donde se registra una infinita serie de obstáculos que impiden que estos casos sean judicializados, un registro de casos de tortura no debe limitarse a aquellos que han llegado a la agencia judicial (retomaremos esto al final de esta sección).

En marzo de 2010 el CAT evaluó la aplicación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos en Argentina y observó con preocupación la abundante información recibida relativa al uso frecuente de la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en las comisarías de policía y en los establecimientos penitenciarios, especialmente en provincias tales como Buenos Aires y Mendoza. En dicho informe, CCPR/C/ARG/CO/4 de fecha 22 de marzo de 2010, se señaló que:

“El Estado Parte debe crear registros sobre casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o, en su caso, reforzar los ya existentes, con miras a tener información fidedigna sobre la dimensión real del problema en todo el territorio nacional, observar su evolución y tomar medidas adecuadas frente al mismo.”

Los días 26 y 27 de abril de 2017 el CAT llevó a cabo el examen periódico de la Argentina en cumplimiento de la Convención. Cabe remarcar que la Argentina hacía 13 años que no se sometía a dicha evaluación. El CAT emitió sus observaciones finales el 10 de mayo de 2017. Por una parte, instó al Estado argentino a “avanzar con la conformación del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, y velar por que sus miembros sean elegidos en un proceso transparente e incluyente”. Por otra, insistió en la creación de un Registro de Casos de Tortura. En ese encuentro, la información y datos aportados por la PPN acerca de la situación de los derechos humanos en el sistema carcelario nacional y de la CPM en el ámbito bonaerense, fue expresamente reconocida por las Naciones Unidas. Entre los puntos relevantes, el CAT destacó el diseño y puesta en marcha del Registro Nacional de Casos de Tortura de PPN-CPM-GESPyDH. El Informe expresa textualmente:

“El Comité reitera su anterior recomendación (véase, párr. 7 e), e insta al Estado parte a establecer un sistema eficaz de recopilación de datos estadísticos a nivel nacional, que incluya las denuncias, las investigaciones, los procesamientos, los enjuiciamientos y las condenas relativas a casos de tortura o de malos tratos, y las medidas de reparación, en particular las indemnizaciones y la rehabilitación, de que se hayan beneficiado las víctimas. En la configuración de este sistema, el Estado parte debería beneficiarse de la labor de recolección de datos y registro de casos que ya realizan otras entidades, como la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Comisión por la

Memoria de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires”.

De este modo, la extensa y profunda labor de la Procuración Penitenciaria de la Nación y de la Comisión Provincial por la Memoria ha sido realizada en general y particularmente en el marco del Registro Nacional de Casos de Tortura debido a la tarea común realizada entre ambas y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) del Instituto Gino Germani de la UBA. A pesar de las referidas recomendaciones del CAT con motivo de la presentación de los informes periódicos de los años 1997, 2004 y 2017, de las recomendaciones del año 2010, del tiempo transcurrido desde su formulación y de la creación del Sistema Nacional de Prevención (ley 26.827), y aún después de conformado el Comité, la Argentina no ha creado un Registro Nacional de Casos de Tortura. Es decir, no existe ningún registro o banco de datos de tortura de alcance nacional excepto el RNCT.

Decíamos expresamente desde el inicio en el año 2010 que con este registro nos proponíamos afrontar una falta del Estado argentino que incumplía la Convención contra la Tortura al no asumir esa tarea. El tiempo trascurrido, la persistencia en el trabajo, pero sobre todo la producción acumulada, constituyen al RNCT en un antecedente insoslayable y se consolida como una propuesta de registro de los malos tratos y torturas, tanto penitenciarias como policiales, en el marco de la prevención y sanción de la tortura en nuestro país.

Antecedentes de las instituciones constituyentes del RNCT

Como venimos destacando, para 2010 el Estado argentino llevaba 3 años de mora en la creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Sin embargo, dos organismos de Derechos Humanos, con distinta historia, pero con reconocimiento e institucionalidad estatal, en el marco de su autarquía, venían realizando tareas y funciones acordes con las establecidas por el Protocolo. Por una parte, la **PPN** en el ámbito nacional y federal desde 1994, y por otra la **CPM** en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires con su Comité Contra la Tortura creado en 2002. A su vez, el **GESPyDH** había establecido vinculación con ambos organismos en la producción de investigaciones que abordaban específicamente la cuestión de la tortura en cárceles, del Servicio Penitenciario Federal (SPF) y del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB).

Así confluían tres instituciones del ámbito público con preocupaciones convergentes y experiencia conjunta en investigación e intervención en la cuestión de

la tortura, para contribuir a dar respuesta a una de las indicaciones del Protocolo ratificado por el Estado argentino: la creación de un Registro Nacional de Casos de Tortura.

El compromiso asumido por estos organismos desde el año 2010 con las víctimas de la tortura se reafirma cada año, desde el diseño y puesta en marcha de este Registro y cada año de trabajo en cuanto a la elaboración de diseños metodológicos, fundamentos conceptuales, relevamientos empíricos sistemáticos y lecturas analíticas que se plasman en 9 (incluyendo este) informes anuales. De aquella voluntad inicial a este cúmulo de trabajo y conocimiento producido se consolida este Registro y su proyección como referente en cuanto al registro y producción de datos e información sobre los malos tratos y torturas en el marco del encierro carcelario y en la aprehensión y detención policial.

Por lo dicho hasta aquí es necesario repasar brevemente los antecedentes de los tres componentes del RNCT, pues hacen a las características fundamentales de este registro:

Antecedentes de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) en el registro de tortura y/o malos tratos en el ámbito federal y nacional. En el marco del desarrollo de sus tareas específicas, la intervención en casos de malos tratos físicos y torturas de personas privadas de su libertad ha sido una cuestión de atención permanente.

En este sentido, se venía acumulando y produciendo información a través del registro de audiencias, comunicaciones escritas y telefónicas, auditorías, recomendaciones y denuncias. En virtud de la actividad desplegada se pudo detectar la existencia de torturas a las personas privadas de su libertad por parte de funcionarios/as penitenciarios/as. Estos malos tratos físicos y torturas se presentaban de varias maneras, evidenciando un modelo de disciplinamiento por parte del Servicio Penitenciario Federal (SPF).

Desde el año 2000 se trabajaba en estas cuestiones relevando información a través del registro de audiencias en las cárceles, los registros de comunicaciones escritas y/o telefónicas, las auditorías, las recomendaciones y las denuncias efectuadas. Toda esta tarea ha facilitado la obtención de los insumos clave a los efectos de problematizar la cuestión de las prácticas institucionales violentas por parte del personal penitenciario hacia las personas detenidas en cárceles federales.

En virtud de ello es necesario destacar las intervenciones que venía teniendo

este organismo con relación a los temas que constituyen el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT) –sanciones de aislamiento, requisas y agresiones físicas, malas condiciones materiales, desatención de la salud, traslados– en unidades carcelarias del SPF. Estas intervenciones se dirigían en dos sentidos: la PPN interpuso por un lado una significativa cantidad de **denuncias penales y habeas corpus** por estos temas y por otra parte **notas y recomendaciones** relacionadas con el aislamiento, las requisas y los golpes en las unidades del SPF.

A partir del año 2007, atento a la entrada en vigor del Protocolo Facultativo, la Procuración Penitenciaria de la Nación había adoptado como política institucional el registro, investigación y seguimiento de casos de torturas y malos tratos ocurridos en las cárceles federales. En el marco de esta línea institucional se plantearon dos campos de trabajo con el propósito de sistematizar la producción de información sobre la problemática de las torturas y los malos tratos. Por un lado, el campo de la investigación social a partir del diseño de un proyecto de investigación que se desarrolló durante el año 2007 sobre malos tratos físicos y tortura en las cárceles federales,² cuyos resultados fueron publicados en el libro *Cuerpos castigados*. En los años 2009 y 2010 se realizó un trabajo de seguimiento de la antedicha investigación, cuyos resultados fueron publicados en el año 2012 en los *Cuadernos de la Procuración Penitenciaria* edición N° 2. Estos trabajos posibilitaron la realización de un diagnóstico sobre la extensión de estas prácticas y avanzar en su caracterización, como también crear una matriz metodológica para el trabajo de relevamiento en cuanto a los instrumentos de recolección de información y su ingreso en bases de datos.

Por otro lado, a partir de la información emergente de las causas judiciales y de las denuncias recibidas en este organismo se implementaron dos sistemas de registro interno de casos, para los cuales se diseñaron –en base a la matriz metodológica mencionada anteriormente– instrumentos que permitieran sistematizar la información:

- Un sistema de registro referido a la investigación y documentación de casos de malos tratos y torturas que tiene como fuente primordial las comunicaciones recibidas por este organismo: el **Procedimiento de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos (PlyDT)**.³

2 En este sentido, el proyecto “Las mujeres y jóvenes encarcelados en el ámbito nacional: abordaje cuantitativo y cualitativo en torno a grupos sobrevulnerados dentro de la población carcelaria” se constituye en un claro antecedente en cuanto a la articulación entre investigación e intervención; volveremos sobre el mismo más adelante, al desarrollar los antecedentes del GESPyDH.

3 Este sistema ha ido creciendo en importancia, desarrollándose del siguiente modo: a. 2007 se crea

- Y otro vinculado a las causas judiciales instruidas por los delitos de apremios ilegales y/o tortura que tengan como autores/as sindicados/as funcionarios/as del Servicio Penitenciario Federal, la Policía Federal Argentina y otras fuerzas nacionales o federales, o por hechos ocurridos en lugares de detención dependientes de estas instituciones.⁴

Así, el antecedente inmediato de registro y análisis de casos de tortura y malos tratos es el trabajo realizado a partir del Procedimiento de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos puesto en marcha desde octubre de 2007.⁵ Para este programa se diseñó un instrumento que permitiera relevar y sistematizar la información contenida en los expedientes producidos y dar cuenta de dos tipos fundamentales de información: 1. las características de los actos de tortura y malos tratos físicos comunicados y 2. las acciones investigativas, administrativas y judiciales llevadas adelante por esta PPN. Se diseñó a su vez una base de datos para volcar estas informaciones y posteriormente poder procesarlas. Las primeras versiones de estas herramientas se diseñaron a fines de 2007.

Luego de los ajustes necesarios, tanto del instrumento de recolección como de la base de datos, los mismos se consolidaron como herramientas fundamentales para el seguimiento, como así también para informar sobre las actividades del PlyDT; por otra parte la información reunida se constituyó en una fuente importantísima para caracterizar, en este caso, aquellos hechos vinculados al maltrato y/o tortura física, tanto para su descripción y estudio como para indicar áreas de posible intervención y de nuevos estudios focalizados.

Toda esta experiencia fue de fundamental importancia a la hora de diseñar los instrumentos y la base de datos del **Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos**, lo que conformó un aporte original de la PPN en el proceso

el *Procedimiento para la Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos*, b. 2009 se crea el *Programa de investigación eficaz de casos de tortura y malos tratos* y se conforma un equipo dedicado específicamente a la aplicación del Procedimiento antes mencionado, c. 2011 dicho Programa pasa a constituirse en Área, lo que da cuenta de la creciente relevancia institucional del mismo, denominándose *Área de Investigación y documentación eficaces de casos de tortura y/o malos tratos*, finalmente d. 2013 a partir de la experiencia acumulada se reforma el Procedimiento original y en noviembre de 2013 pasa a denominarse *Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes*.

4 El Registro de Casos Judiciales de Tortura de PPN comenzó a recopilar información a partir del año 2008, presentando su primer informe en 2009. La información era requerida a la agencia judicial, sin embargo, la desigual y fragmentada respuesta llevó a que en el año 2014 pasase a centrarse en el seguimiento de las causas iniciadas por la PPN.

5 PPN (2009). Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación: cuaderno N° 1: ¿cómo mirar tras los muros? Buenos Aires: PPN.

de su diseño y su puesta en marcha. Pero además permitió un avance en cuanto a la fiabilidad de los instrumentos diseñados y presentó el desafío de hacer confluir la información relevante producida por la PPN.

Antecedentes de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) en el registro de tortura y/o malos tratos en el ámbito bonaerense. Desde el año 2002 la CPM monitorea lugares de encierro con el objetivo de prevenir y denunciar violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas. En ese año creó el Comité contra la tortura (CCT) para desplegar acciones de control de las condiciones de detención en la provincia de Buenos Aires. De acuerdo a los lineamientos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas, la CPM se constituyó en mecanismo local preexistente, hasta su designación formal en 2019.

En 2004 publicó su primer informe anual sobre corrupción, tortura y otras prácticas en el SPB, y en 2005 un informe sobre la masacre producida en la cárcel de Magdalena. Ese año comenzó a integrar el equipo de trabajo y a desplegar con sistematicidad las inspecciones a lugares de encierro, a partir de las cuales surgió la necesidad de dar una respuesta institucional a las víctimas que se entrevistaban y de contar con datos fiables en un contexto de dificultades para el acceso a la información pública.

El programa *Inspecciones a lugares de encierro* diseñó protocolos de actuación que consideraban las experiencias internacionales, adaptados a la realidad provincial. El programa *Recepción de denuncias y bases de datos* habilitó una línea telefónica de cobro revertido para la comunicación con las personas detenidas y sus familiares. También se comenzó a vehicular las demandas hacia los órganos judiciales competentes y a sistematizar la información surgida de las inspecciones y de las comunicaciones con distintos actores e instituciones. En 2009 se creó el programa *Justicia y seguridad democrática* para registrar, abordar y denunciar la violencia policial en los territorios, y en 2011 el programa *Litigio estratégico* para canalizar presentaciones judiciales ante organismos nacionales e internacionales y generar incidencia en los poderes públicos y particularmente en la jurisprudencia.

Desde entonces, la CPM desarrolló las diversas etapas del monitoreo: entrevistas con víctimas en los espacios de encierro y con familiares en su sede; observación y registro; relevamiento de datos mediante instrumentos de recolección propios; sistematización de documentos oficiales; elaboración de informes de inspección; litigios judiciales; participación en audiencias y mesas de trabajo interinstitucionales; recomendaciones a los poderes del Estado; informes alternativos a organismos internacionales; análisis de la información y producción de conocimiento.

La tarea cotidiana estuvo siempre regida por un conjunto de principios: a) La fuente principal es la palabra de las personas detenidas y sus familiares o allegados/as; b) La información oficial se utiliza de manera complementaria; c) Los/as familiares de personas detenidas también son víctimas de la violencia estatal y un eslabón fundamental para conocer el encierro y denunciar las vulneraciones de derechos; d) Se registran todas las situaciones que las personas detenidas o allegadas estén dispuestas a comunicar, con independencia de que hayan sido denunciadas formalmente; e) Las inspecciones son sorpresivas y periódicas; f) Las entrevistas en la cárcel u otros lugares de encierro se realizan dentro de las celdas, en un marco de confidencialidad, sin la presencia de personal penitenciario o de custodia; g) Se entrevista a todas las personas alojadas en un pabellón, evitando individualizar o “marcar” a posibles denunciadores de torturas o malos tratos; h) No solo se recomiendan y solicitan medidas a los poderes públicos, tendientes a revertir las situaciones que se registran, también se realizan intervenciones o denuncias judiciales y administrativas, individuales o colectivas, requiriendo el cese de las violaciones de derechos humanos.

Al momento de creación del RNCT, la CPM contaba con una experiencia significativa respecto a la intervención por la defensa de los derechos humanos en el ámbito penal. Desde entonces, la articulación con la PPN y el GESPyDH —que nace previamente, en el marco de una investigación realizada durante 2008-2009— potenciaría la calidad de las intervenciones, los procedimientos y los resultados del monitoreo.

Antecedentes del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) en la investigación sobre la cuestión carcelaria y en especial sobre tortura y malos tratos. El GESPyDH se constituyó en el año 2007 orientando sus estudios a problematizar la tensión entre el sistema penal y los derechos humanos. El objeto específico de indagación es el funcionamiento del sistema penal en su conjunto: cárcel, agencia judicial y policial son los objetos abordados por excelencia. Se focaliza la mirada en la vigencia/respeto /vulneración/contradicción/dualidad de las prácticas y discursos del sistema penal en relación con los derechos humanos de las personas que el mismo «captura», a través del despliegue de sus diferentes agencias, en el marco de un estado democrático de derecho.

Si bien el GESPyDH comenzó sus actividades como tal en 2007 sus integrantes tienen una trayectoria anterior en la temática. Específicamente en relación con la investigación en cárceles, aquella que dio como resultado el libro “Voces del Encierro” es un hito destacable en cuanto a la construcción de una trayectoria conjunta con organismos de intervención. La investigación “Las mujeres y los jóvenes encarcela-

dos en el ámbito nacional: abordaje cuantitativo y cualitativo en torno a grupos sobrevulnerados dentro de la población carcelaria” se diseñó y realizó entre los años 2001 y 2004 a partir de un convenio entre el Instituto de Investigaciones Gino Germani (IIGG) de la Facultad de Ciencias Sociales (UBA) y la Procuración Penitenciaria de la Nación y fue publicada en el año 2006. Varios/as investigadores/as del equipo del IIGG a cargo de dicha investigación conformaron el GESPyDH.⁶

En el año 2007 destacamos particularmente la investigación sobre malos tratos y torturas en cárceles federales realizada por la PPN, con integrantes del GESPyDH⁷, cuyo objetivo fundamental se vinculaba a la producción de conocimiento científico sobre la cuestión carcelaria, a fin de traducirse en aportes para el diseño de las distintas políticas de intervención de ese organismo. El trabajo de campo se realizó durante el año 2007 y se publicaron los resultados en el año 2008 con el título “Cuerpos Castigados, malos tratos físicos y torturas en cárceles federales”.

En este contexto se produjo el comienzo de los intercambios entre el GESPyDH y el Comité contra la Tortura (CCT) de la CPM en el año 2008 que llevó al diseño de la investigación “El programa de gobernabilidad penitenciaria: un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario-sanciones-aislamiento, los procedimientos de requisa, los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense”, con el propósito de producir conocimiento científico con relación a estas problemáticas carcelarias, detectadas cotidianamente por las actividades de monitoreo e intervención de ese organismo.⁸

Durante los años 2008 y 2009 se desarrolló la investigación y en el Informe Anual 2009 “El sistema de la crueldad IV” del CCT-CPM, se publicaron los resultados parciales del primer año de trabajo de campo en cárceles. En el Informe Anual 2010 se presentó una síntesis de los resultados finales de la misma y en 2014 se publicó el libro “Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense”.

6 Esta investigación fue diseñada y dirigida por Alcira Daroqui. Integraron el equipo de investigación y participaron en la escritura del libro “Voces del Encierro. Mujeres y jóvenes encarcelados en Argentina. Una investigación socio-jurídica”: Alcira Daroqui, Nicolás Maggio, Claudia Anguilesi, Victoria Ranguigni, Claudia Cesaroni y Daniel Fridman.

7 Esta Investigación fue diseñada y dirigida por Alcira Daroqui y Carlos Motto, ambos son integrantes tanto de la PPN como del GESPyDH.

8 Esta investigación fue diseñada y dirigida por Alcira Daroqui. Integraron el equipo de investigación y participaron en la escritura del libro “Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense”: Alcira Daroqui, Carlos Motto, María del Rosario Bouilly, Ana Laura López, María Jimena Andersen, Nicolás Maggio y Hugo Motta.

En el año 2009 se diseñó el proyecto de investigación “Situación de adolescentes y jóvenes en institutos de menores de la Provincia de Buenos Aires. Violencias y circuitos de administración de castigo penal juvenil”, en el que además se amplió el campo de indagación y análisis sobre las otras agencias del sistema penal: la policía y la justicia penal juvenil. En este caso se sumaron al equipo de investigación del GESPyDH las integrantes del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes del Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA. En el Informe Anual 2010 del Comité Contra la Tortura, “El sistema de la crueldad V”, se presentaron los resultados de la prueba piloto de trabajo de campo de esta investigación y en el Informe Anual 2011 los resultados finales. En el año 2012 el CCT-CPM publicó el libro “Sujeto de Castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil”⁹ El mismo año diseñó y llevó adelante una investigación de seguimiento de la anterior, con mayor foco en policía y justicia¹⁰.

Este proceso de trabajo y acumulación de información y producción de conocimiento por parte del GESPyDH con relación a la problemática carcelaria bonaerense y también federal, trazó el camino hacia la creación y puesta en marcha del primer Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.

Realizado el acuerdo interinstitucional para la creación del RNCT en junio de 2010, se avanzó en reuniones técnicas entre las instituciones participantes para operacionalizar los principios normativos que encuadrarían al Registro. Se establecieron las definiciones conceptuales de nivel teórico-jurídico-jurisprudencial, nominal y operacional, se diseñó el instrumento de recolección de datos (en adelante “ficha”), se avanzó en la reingeniería de procesos internos de trabajo de cada institución a fin de compatibilizarlos con el Registro Nacional, se diseñaron las bases de datos y planificaron instancias de acopio, clasificación y análisis de consistencia de la información, procesamiento y presentación de informes. Luego de sucesivas reuniones de trabajo se consensuó la ficha de relevamiento para el registro de los casos.

⁹ Esta investigación fue diseñada y dirigida por Alcira Daroqui y Ana Laura López. Integraron el equipo de investigación y participaron en la escritura del libro: *Sujeto de Castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Coordinadores Editoriales: Alcira Daroqui, Ana Laura López y Roberto Cipriano García. Autoras: Ana Laura López, Alcira Daroqui, Silvia Guemureman, María del Rosario Bouilly, María Jimena Andersen, Julia Pasin y Agustina Suárez. Editorial Homo Sapiens, Rosario, 2012.

¹⁰ Esta investigación fue diseñada y dirigida por Alcira Daroqui y Ana Laura López. Integraron el equipo de investigación y participaron en la escritura de resultados en ponencias y artículos: Ana Laura López, Alcira Daroqui, María del Rosario Bouilly y Julia Pasin. Por ejemplo, ver “*Jóvenes y cadena punitiva: atravesamientos de lo policial y lo judicial*” en CESPyDH N° 3-4, 2014.

Características fundamentales del RNCT

Esta confluencia institucional hace que el Registro tenga entre sus características fundamentales **la producción de conocimiento en base a métodos de las ciencias sociales** y su **articulación con la intervención en la defensa de los derechos humanos** de las personas alcanzadas por el sistema penal. Toda esta producción **es de acceso público**, en los sitios web de los organismos, lo cual la constituye en una herramienta disponible para su utilización por otros actores. Otra característica destacable, producto del hecho de tratarse de organismos públicos pero autárquicos, es que la producción de conocimiento pueda llevarse adelante con **independencia de condicionamientos y/o matices institucionales de las propias agencias oficiales encargadas de las políticas penitenciarias y de seguridad**, ya sea en su fase legislativa, judicial o ejecutiva. Repasemos estas características.

La producción de conocimiento en base a métodos de las ciencias sociales es lo que hace la **diferencia entre un “banco de datos” y un “registro de casos”**. El banco refiere más específicamente al conteo y almacenamiento de datos a partir de ciertas categorizaciones, mientras que un registro de casos se compone de diferentes fuentes, entre las que el relevamiento intencional en campo (en los centros de detención) es clave para la construcción de una base empírica de dimensión cuantitativa y cualitativa. El objetivo fundamental de un registro es la producción de conocimiento en cuanto a la dimensión y caracterización, los modos de ocurrencia, intensidades, singularidades y regularidades de las prácticas de tortura y malos tratos. Esta forma de abordaje, además de constatar la existencia de la tortura y los malos tratos (y de cuantificarla) propone una lectura empírico-conceptual del fenómeno. Es imprescindible en términos de relevamiento y análisis exhaustivos y consistentes el soporte metodológico de las ciencias sociales, que en el caso del RNCT aporta la universidad pública a través del GESPyDH y de los equipos de trabajo de ambos organismos integrados por profesionales de dichas disciplinas. Esto permite no reducir la cuestión de la tortura a su cuantificación y descripción, sino producir conocimiento riguroso. En este sentido, la composición de los equipos técnicos de bancos y registros es determinante en la calidad de la información que se produce, más aún cuando la remisión de datos por parte de operadores judiciales presenta limitaciones en términos de regularidad, tanto por la resistencia a los relevamientos de información como por la falta de recursos materiales y metodológicos para el mismo.¹¹

11 Este tema se retoma en la sección “Diseño y estrategia metodológica”.

La articulación entre la producción de conocimiento y la intervención se da tanto en la producción misma del conocimiento, como en la utilización de esos conocimientos en la práctica cotidiana de los organismos. La PPN y la CPM producen información sobre casos de tortura y malos tratos a través de la recepción de denuncias y de sus inspecciones a los centros de detención y estos casos son incorporados al RNCT. Pero además los dos organismos producen un conocimiento situacional del estado de los centros de detención, que permite que el RNCT planifique sus trabajos de campo teniendo en cuenta tanto la historia de cada lugar como su estado actual. Esto es lo que se definió como campos intencionales, o sea focalizados en espacios detectados por el trabajo previo de los organismos.¹²

A su vez, el RNCT también aporta herramientas y analizadores consistentes para la formulación y reformulación de las intervenciones institucionales en materia de litigio penal y administrativo, tanto individual como estructural, así como para la renovación y ajuste de las dimensiones de problematización de las prácticas penitenciarias y policiales que vulneran derechos humanos, a través de su adecuada identificación y descripción, ubicándolas en contexto y con su correlato histórico. De modo que el proceso de cooperación y convergencia de instituciones del ámbito público comprometidas en la protección y defensa de los derechos humanos ha dado por resultado un proceso de acumulación empírica y de lecturas conceptuales que respaldan y colaboran con el trabajo de los propios organismos que conforman el Registro.

Por su parte, el **carácter público del RNCT** posibilita que también otras agencias públicas y de la sociedad civil, judiciales y administrativas puedan acceder y hacer uso de la información. Ello porque su producción, resultados, metodologías e instrumentos se encuentran disponibles para el acceso irrestricto de quienes quieran consultarlo, contrariando así la histórica tradición de bloqueo y restricción al acceso a la información que el Estado sostiene hace décadas, produciendo *desinformación* estructural sobre el sistema penal en general y la tortura en particular.

La **independencia de condicionamientos y/o matices institucionales de las propias agencias encargadas de las políticas penitenciarias y de seguridad** es propia de los organismos públicos que componen el RNCT. Tanto la PPN como la CPM son organismos autárquicos y el GESPyDH se inscribe en el marco de la autonomía de las universidades públicas. Esto le ha permitido al RNCT no sólo franquear las tramas de ocultamiento de las fuerzas de seguridad y custo-

12 Ver la sección "Diseño y estrategia metodológica".

dia sino además superar los entramados institucionales de ámbitos como la justicia. En este sentido va la decisión de que el RNCT incluya casos denunciados penalmente y casos comunicados que no fueron formalmente denunciados por las víctimas, cuestión que abordaremos a continuación.

La agencia judicial y los casos de tortura

Como destacamos más arriba, en varias oportunidades el CAT recomendó la realización de un Registro de Casos de Tortura. Ahora bien, dicha recomendación hace referencia a un registro que recopile información de tribunales nacionales sobre tortura, esto es, se trataría de un Registro de casos judicializados. No obstante, en Argentina se registran obstáculos que impiden que estos casos sean judicializados, sumado a un preocupante grado de impunidad y ausencia de juicios y condenas en la cantidad de casos denunciados de torturas y malos tratos acaecidos, por lo que un registro de casos de tortura no debe limitarse a los que han llegado a la justicia. A fin de ser rigurosos en el relevamiento de la tortura, el Registro debe contener también los casos que se comunican a distintos organismos de intervención, relativos a la situación de las personas privadas de libertad en diferentes dependencias de detención (cárceles, institutos de menores, comisarías, etcétera).

Desde la implementación del RNCT, la tarea de registro de casos de tortura contempló no sólo los eventos que son **denunciados judicialmente** sino también los que son **comunicados** –sin derivar en denuncia formal–, ya que a partir de la experiencia acumulada durante años de intervención y sistematización de datos se detectó que las personas detenidas expresaban un considerable temor y reticencia a efectuar las denuncias judiciales por tres motivos claves: a) el miedo a las represalias físicas, psíquicas y de acceso a derechos que se despliegan por parte del personal penitenciario luego de cada denuncia, b) la poca o nula investigación judicial y adopción de medidas en relación a este tipo de denuncias y c) la dificultad en el acceso telefónico o personal a los juzgados y/o canales de denuncia.¹³

A estos motivos vinculados estrictamente a prácticas (por acción u omisión) de las propias instituciones del sistema penal, se suma un cuarto vinculado a los efectos/consecuencias del padecimiento sistemático de malos tratos y torturas: la **naturalización** de las condiciones de detención y de la violencia física y psíquica ejercida y/o habilitada por los/as funcionarios/as públicos/as, lo cual se incorpora como parte de lo “normal” para miles de personas en el contexto del encierro punitivo. Ello implica que las torturas y malos tratos denunciados

¹³ En el relevamiento del año 2011 se realizó un estudio sobre los motivos de la no denuncia que se publicó en el primer Informe anual del RNCT (2011) con el título “A modo de cierre”.

judicialmente representan un mínimo porcentaje de los casos producidos por las fuerzas de seguridad y custodia en el marco de las detenciones policiales y del encierro carcelario y/o en institutos de menores.¹⁴

Por ello un Registro de Casos de Tortura y/o Malos Tratos debe contemplar todos aquellos que se relevan en el campo de monitoreo, ya sea que la persona detenida manifieste voluntad de **denunciar** formalmente (judicialmente) la situación o se abstenga de hacerlo, pero se encuentre dispuesta a **comunicar** el o los hechos padecidos al momento de la entrevista y/o durante un período temporal posterior y próximo a la misma. Esto permite evaluar la actualidad de las torturas y los malos tratos, como así también la cantidad y la diversidad de situaciones atravesadas por una persona, incluso en distintos lugares de detención (cárceles, comisarías y/o durante la detención policial).

En el caso de la PPN o de la CPM, los **casos comunicados** se obtienen tanto de llamados telefónicos de las personas detenidas o sus familiares como de la presencia institucional en cárceles, institutos de menores, comisarías, etcétera. A partir de la recepción de dicha información estos organismos tienen sus **mecanismos de constatación** del hecho comunicado, que pueden incluir entrevistas confidenciales con las víctimas, declaraciones de testigos, detalladas reconstrucciones de los sucesos, peritajes médicos con facultativos externos a la agencia penitenciaria, registros fotográficos de lesiones, entre otras acciones de verificación.

Así, uno de los soportes de la impunidad en materia de torturas y malos tratos –la inacción del órgano judicial– tendrá acaso mayores dificultades para subestimar los hechos y negar su existencia y recurrencia. Porque no hay impunidad para la tortura penitenciaria y policial sin la acción u omisión como práctica judicial estructural que la posibilita.

14 Incluso, los casos judicializados se tramitan bajo figuras penales amplias y relativamente leves en términos de expectativa de pena. Por ejemplo, durante 2019 en la provincia de Buenos Aires se abrieron 3.931 causas que investigan 4.886 delitos de "violencia institucional" (según ley provincial 14.687/14); de ese total de delitos, sólo 4 corresponden al tipo penal "tortura"; el 65% se concentra en carátulas como severidades, vejaciones, apremios ilegales, abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público (datos del Registro de Violencia Institucional de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires). Esto refleja que ni siquiera en los pocos casos que se judicializan hay un cumplimiento de los estándares de investigación penal propuestos por los organismos internacionales.

DIMENSIÓN INSTITUCIONAL

Equipos de trabajo

El RNCT está bajo la dirección conjunta de los tres organismos parte y tiene una coordinación ejecutiva a cargo de Alcira Daroqui por parte del GESPyDH. Para la realización de las tareas de campo, procesamiento de la información y análisis se han conformado dos equipos, uno en la PPN en el marco del Departamento de Investigaciones y otro en la CPM en el marco del Programa de producción y análisis de la información. Sin embargo, aunque estos equipos planifican, coordinan y realizan el trabajo de campo, recogen y procesan la información, y hacen el análisis y la producción de los informes, sus tareas se efectúan en coordinación con distintas áreas de los organismos, en distintos momentos del trabajo, desde su planificación hasta la publicación de los informes.

Esta interacción en cada organismo va por dos andariveles: por una parte, en el trabajo propio del RNCT, en distintos momentos y atendiendo a la dinámica propia de cada organismo, distintas áreas y equipos le dan apoyo, a la vez que, en otras ocasiones, en el marco de tareas cotidianas de los organismos (como auditorías, inspecciones, relevamientos) los equipos de RNCT realizan trabajos de relevamiento. Por otra parte, mucha de la producción de los organismos en sus trabajos cotidianos de inspección y denuncia se constituye en información sobre casos de tortura y malos tratos que es incorporada al RNCT (ver en el apartado metodológico el detalle sobre las fuentes).

El trabajo de los equipos del RNCT, en el marco de las competencias de los dos organismos, permite el abordaje de las personas detenidas y/o encarceladas por los servicios penitenciarios más grandes del país, el Servicio Penitenciario Bonaerense y el Servicio Penitenciario Federal, así como los institutos de menores en (CABA y provincia de Buenos Aires). Además, se accede a los centros de detención de las fuerzas de seguridad, Policía de la Ciudad de Buenos Aires, Policía Bonaerense, y las fuerzas federales, Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Alcance nacional

El abordaje en los centros de detención de este conjunto de instituciones cubre una amplia parte de las personas privadas de su libertad en el país. En este sentido, desde sus inicios el RNCT destacó su carácter **nacional** en relación con

dos criterios: por una parte, el aludido anteriormente ya que, aunque centrado fundamentalmente en la Ciudad de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires, aborda más de la mitad de los presos y presas del país. El segundo criterio tiene que ver con la vocación de incorporar, construir redes y/o dar apoyo a organismos de otras jurisdicciones en el registro de casos de tortura.

En relación con el primer criterio, se destacaba en el Informe del año 2011:

“este es el primer Registro de Malos Tratos y Tortura de alcance nacional al asociarse dos instituciones de monitoreo sobre la situación carcelaria y otros centros de detención, que reúnen bajo su órbita de incidencia territorial a más de la mitad de las personas privadas de libertad en la Argentina entre el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Justicia nacional) y las detenciones por orden de la Justicia federal en todo el país y el de la Provincia de Buenos Aires”.

Este criterio se sigue sosteniendo, ya que estos servicios penitenciarios están entre los que más han crecido durante estos 10 años, manteniéndose a la cabeza de los servicios penitenciarios que más encarcelados/as concentran¹⁵. En un contexto de expansión de las políticas punitivistas desplegadas, que ha incrementado la población encarcelada en todo el país¹⁶, ambos servicios penitenciarios –el Federal y el Bonaerense–, representaban casi el 60% de las personas encarceladas para fines del año 2019. Sólo en los últimos 5 años, pasaron de 42.230 personas detenidas en el año 2014 a 60.987 en 2019. A esto debe sumarse que el trabajo del Registro de casos policiales provee información sobre distintos centros de detención de las fuerzas de seguridad: alcaldías y comisarías de la policía de la Ciudad en CABA; alcaldías departamentales, comisarías de la Policía Bonaerense e institutos de menores de la provincia de Buenos Aires; escuadrones de la Gendarmería Nacional Argentina y destacamentos de la Prefectura Naval Argentina en todo el territorio nacional.

En relación con el segundo criterio, la voluntad de ampliar el registro a otras jurisdicciones también estuvo presente desde el inicio. Con el objetivo de tender a la conformación de un Registro Nacional con información de todos los lugares de detención existentes en la Argentina, se previó la posibilidad de **in-**

15 Según el SNEEP 2018 le siguen en importancia los servicios penitenciarios de Córdoba, Santa Fe, Mendoza y Salta, los que también presentan incrementos importantes entre 2010 y la actualidad. Para un análisis de estos datos ver el Informe Anual de la PPN 2019, pág. 97.

16 La población total detenida –incluyendo, además de los diferentes servicios penitenciarios, a comisarías y alcaldías–, superó para fines de 2019 las 110.000 personas. Según estimación propia, sólo en cinco años (de 2014 a 2019) se incrementó en un 45%. Ver el Informe Anual de la PPN 2019, pág. 97.

corporar nuevos actores. Por medio de la firma de convenios se contempla asesorar y capacitar en los modos de relevamiento a fin de que sean consistentes con el trabajo del Registro Nacional ya en marcha, y así avanzar en el establecimiento de canales de comunicación para la recepción de denuncias y/o comunicaciones procedentes de otros organismos.

En este sentido, y en referencia al objetivo de integrar información que se produjera en otras provincias por parte de organizaciones sociales, de derechos humanos e incluso de organismos estatales, se decía en el año 2011:

“También un Registro de Casos de Tortura y/o Malos Tratos debe integrar aquellos casos que relevan otras organizaciones no gubernamentales e instituciones oficiales y que envíen para ser incorporados al registro constituyéndose por lo tanto en una fuente de información externa pero asociada al Registro Nacional de Casos de Tortura.”

Este segundo criterio, en el que se fundamentó la perspectiva “nacional” del Registro, es el que encontró más dificultades para materializarse debido fundamentalmente a las obstaculizaciones recurrentes por parte de los gobiernos provinciales para el acceso a establecimientos de encierro carcelario e institutos de menores. Estos impedimentos se han impuesto tanto a las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil como a organismos de control oficiales.

Pero aun en ese contexto, el RNCT apuntó a continuar trabajando para promover la producción de información acerca de los malos tratos y torturas ejercidas por personal penitenciario y de fuerzas de seguridad provinciales, contra las personas detenidas en cualquier punto del territorio nacional.

Experiencias de ampliación e intercambios con otros organismos

Las dificultades impuestas no desviaron al RNCT de su objetivo de avanzar en distintos contactos a fin de intercambiar experiencias y aportar los métodos de trabajo propios a otras organizaciones. En este sentido, se realizaron distintas reuniones y encuentros, que repasaremos brevemente a continuación¹⁷.

En el año 2012 se realizó un encuentro con miembros de la **Asociación Zai-**

¹⁷ Repasamos a continuación aquellas instancias que implicaron intercambios en cuanto a los modos de trabajo en el relevamiento de casos de tortura y malos tratos, pero además se realizaron decenas de otras actividades de difusión tales como charlas con asociaciones de víctimas y otras abiertas, como también las presentaciones de las publicaciones.

nuco de Neuquén, se les aportó instrumentos de recolección de información y se realizaron intercambios sobre los procedimientos de registro y seguimiento de casos.

También, el mismo año 2012, desde el GESPyDH como parte integrante del RNCT, se realizaron actividades de asesoramiento a profesionales del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe para avanzar en el marco conceptual y metodológico del **Registro Provincial de torturas, tratos crueles y/o degradantes y demás afectaciones a los DDHH** de Santa Fe.

En setiembre de 2012, mayo y setiembre de 2013, **se participó de tres encuentros con distintos organismos** en relación con los métodos de registro de malos tratos y torturas en Argentina. **El primer encuentro** se llevó adelante el 25 de septiembre de 2012, en la ciudad de Santa Fe, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral. La jornada se denominó: “El trabajo en banco de datos y formas de registro de torturas y malos tratos”. Fue organizada por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Asociación Pensamiento Penal y la CPM, con el objetivo principal de generar una instancia de diálogo, reflexión y colaboración entre los equipos que desarrollan los bancos y registros sobre torturas en distintas jurisdicciones del país. El GESPyDH, la CPM y la PPN fueron convocados en tanto organismos responsables del RNCT. En igual sentido participaron la Defensoría ante el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires que lleva adelante el Banco de Datos de casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes y la Defensoría General de la Nación a cargo de la Unidad de Registro, Sistematización y Seguimiento de Hechos de Tortura y otras formas de Violencia Institucional. Así también, integraron la mesa de intercambio representantes de organismos de derechos humanos, de mecanismos provinciales de prevención de la tortura y del ámbito académico.

En mayo de 2013 se realizó **un segundo encuentro**, esta vez en la sede del Instituto de Investigaciones Gino Germani (FCS-UBA) y convocado por el GESPyDH. Además de los intercambios en relación a cuestiones metodológicas y conceptuales fue importante “... *observar que existió un umbral común en las organizaciones participantes, que hasta hace poco tiempo no era compartido por todas, en el sentido de reconocer la existencia de prácticas de tortura.*” (GESPyDH en: Andersen, 2014: 260).

Los participantes del encuentro fueron: el GESPyDH, la PPN, la CPM, el CELS, la Defensoría General de Casación de la Provincia de Buenos Aires, la Defensoría

General de la Nación (DGN), la Procuraduría de Violencia Institucional del Ministerio Público Fiscal (PGN), la Defensoría Pública Penal de la Provincia de Santa Fe, el Ministerio de la Defensa Pública de la Provincia de Chubut y la Subsecretaría de DDHH de las personas privadas de la libertad (SCJBA). Con los mismos participantes se realizó **un tercer encuentro** organizado por el CELS y la CPM el 26 de septiembre. Estas tres reuniones fueron de gran interés para establecer un estado de la cuestión en cuanto al registro de datos y la producción de información sobre tortura y malos tratos en la Argentina. Además, permitieron compartir algunos criterios en cuanto a la distinción entre bancos de datos que acopian información administrativa recopilada por funcionarios/as públicos/as y registros que producen información a partir de relevamientos propios.¹⁸

El 15 de junio de 2017 se realizó en la ciudad de Mendoza la Jornada de capacitación del Registro Nacional de Casos de Tortura, a la cual asistieron el **Procurador de personas privadas de libertad en Mendoza** e integrantes de su equipo y el Delegado Regional de la Procuración Penitenciaria de la Nación. En septiembre del mismo año se llevó adelante una capacitación para la conformación del **Registro de homicidios policiales en el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Córdoba**.

En el marco de la relación que se establecida con el **Registro Provincial de torturas, tratos crueles y/o degradantes y demás afectaciones a los DDHH** de Santa Fe se promovió un Acuerdo Interinstitucional firmando una Carta de Intención entre el Director del Instituto de Investigación Gino Germani-FCS-UBA y la Titular del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe por la que el GESPyDH tendría a cargo la cooperación técnica, desarrollando tareas de asesoramiento y actividades conjuntas, siendo la primera de ellas, la realización de un Seminario de formación y capacitación, titulado: “La dimensión política e histórica de la tortura. Registro de casos: propuestas, alcances y limitaciones” destinado a funcionarios del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, dictado por integrantes del GESPyDH- RNCT.¹⁹

El 8 de agosto de 2019 se firmó el convenio por el cual **el Comité de Prevención de la Tortura del Chaco (CPTCh)²⁰ se incorporó como fuente asociada al RNCT**. Esto se produjo como cierre de una jornada de actividades en la sede de la CPM, en la ciudad de La Plata. La jornada, denominada “El desafío de las

18 Para una descripción de los intercambios realizados en las tres reuniones ver Andersen, 2014.

19 Se llevo a cabo el 14 de mayo de 2018 se llevó a cabo en la ciudad de Santa Fe y estuvo a cargo de Alcira Daroqui y Ana Laura López- Integrantes del GESPyDH del RNCT.

20 El CPTDh es el Mecanismo Local para la Provincia de Chaco en el marco del Sistema Nacional para la Prevención de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Sistema Nacional).

herramientas en la lucha contra la tortura. Visibilizar, registrar y denunciar violaciones de derechos humanos” comenzó con la presentación del Informe Anual 2018 del RNCT. Luego Juan Méndez (ex relator de la ONU) brindó una conferencia en tanto experto internacional en la materia.

En el marco de estas actividades y como cierre de la jornada se suscribió el convenio. La titular del CPTCh, Ariela Álvarez, firmó la adhesión junto con Francisco Mugnolo, Procurador Penitenciario de la Nación (PPN), Roberto Cipriano García, representante de la CPM y Alcira Daroqui, directora del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH). A partir de la firma de este convenio, como fuente asociada el Comité tendrá a cargo coordinar el relevamiento y la información con el RNCT a partir de los instrumentos diseñados técnica y metodológicamente por este Registro, con la construcción de una base de datos específica de acceso conjunto. En el marco de este convenio se realizaron las primeras reuniones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de diseñar las actividades tendientes a implementarlo.

Acuerdo con mecanismos locales

El convenio con el CPTCh es el antecedente más inmediato que se tomó en cuenta para la elaboración del **“Programa: integración de los mecanismos locales al registro nacional de casos de tortura”**, propuesta presentada en febrero de 2020 por **la PPN, la CPM y el GESPyDH** al Consejo Federal de Mecanismos de Prevención de la tortura, y que está a su consideración.

Esta propuesta es un aporte a los Mecanismos locales de prevención, que pone a disposición la experiencia desarrollada en los 10 años de trabajo que han permitido consolidar herramientas teórico-metodológicas rigurosas, sostenidas en un conocimiento exhaustivo de los lugares de encierro de los dos sistemas más grandes del país.

Este Programa se constituye en un claro avance en la consolidación de esta trayectoria, que permitirá contribuir a registrar prácticas que acontecen en todo nuestro país, pero con modalidades diversas y particulares en cada jurisdicción provincial. Por otro lado, la dimensión formativa del Programa será un aporte a la consolidación de los equipos profesionales de los mecanismos locales, fortaleciendo su capacidad de monitoreo, registro y análisis para su intervención en la puesta en marcha de políticas públicas para la prevención y sanción de la tortura. La propuesta contiene los siguientes objetivos:

- 1) Integrar al Registro Nacional de Casos de Tortura a los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura, como fuentes asociadas de información.
- 2) Realizar encuentros de capacitación e intercambio para la implementación del Proyecto entre la Coordinación General del RNCT a cargo del GESPyDH con los equipos de trabajo de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura, a fin de contemplar y ajustar los instrumentos y procedimientos de relevamiento a las características locales.
- 3) Elaborar bases de datos, carga y procesamiento de la información producida por la fuente asociada.
- 4) Planificar conjuntamente con la Coordinación General del RNCT y los equipos de los Mecanismos Locales, pruebas piloto de trabajo en campo, a fin de realizar ajustes a los instrumentos de relevamiento y guías de pautas para registros de campo.
- 5) Planificar la modalidad de seguimiento, supervisión y actualización por parte de la Coordinación General del Registro Nacional de Casos de Tortura sobre la implementación del relevamiento de información.
- 6) Los informes realizados, en base a la información de la fuente asociada, tanto desde el RNCT como por parte de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura, se abordarán conjuntamente y se harán públicos.

ACERCA DEL OBJETO “TORTURA”: DEFINICIÓN TEÓRICO-POLÍTICA

El trabajo de monitoreo, inspecciones e investigaciones empírico-sociales realizado por los organismos parte del RNCT permitió disponer de un sólido conocimiento acerca de la realidad del sistema penal al momento de establecer las bases del Registro. Una variedad de prácticas que provocaban daños físicos y psíquicos en las personas detenidas (como el aislamiento, las pésimas condiciones materiales, las requisas vejatorias, la falta de atención de la salud, la falta o mala alimentación, entre otras) eran constatadas de manera persistente a partir de registros de observación y del propio testimonio de las víctimas. Esto exigió un claro posicionamiento teórico acerca de la cuestión de la tortura en el presente y su necesaria correlación con la problemática de la violación de derechos humanos. La identificación de esta pluralidad de violencias estatales que afectaban integralmente a las personas detenidas se impuso en la definición del objeto de estudio: debía ser abarcativa sin perder precisión conceptual, específica en cuanto al establecimiento de responsabilidades y favorecer su inserción y comprensión en el marco general de la penalidad.

Definiciones de los organismos internacionales

La complejidad del despliegue de torturas y malos tratos requirió analizar las definiciones existentes en la materia para tomar como insumo los elementos que habilitaran el abordaje más comprensivo posible. De allí la decisión de encuadrar la conceptualización en las posiciones asumidas por organismos internacionales, evitando reducir la problemática a los criterios de tipificación establecidos en el código penal y estableciendo su vinculación con la violación de derechos humanos.

Se partió de las tres principales definiciones jurídicas sobre el concepto de tortura y/o malos tratos:

- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1975, Res. 3452).

“[Se] entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público u otra persona a instigación suya inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un

acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante” (art. 1).

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1984, Res. 39/46).

“[Se] entenderá por el término ‘tortura’ todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas” (art. 1).

- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (OEA, 1985, Trat. A-51).

“[Se] entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica” (art. 2).

Estas definiciones permiten reconstruir dimensiones significativas de estas prácticas. La caracterización de la tortura como una forma agravada y deliberada de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, establece intensidades para su identificación. Se reconoce la producción de daños como intencionalidad subyacente a los actos de tortura, independientemente de los “motivos” inmediatos que se individualicen (entre los que mencionan obtener una con-

fesión, castigar, intimidar, coaccionar, prevenir). Y se contemplan como efectos de la tortura no sólo las lesiones físicas sino también las afecciones psíquicas. Se reconoce, así, una matriz común a las tres definiciones que se impone como punto de partida.

Sin embargo, una lectura atenta permite reconocer matices que destacan a la declaración de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (OEA, 1985) como la mejor herramienta jurídica y de respaldo conceptual.²¹ Este instrumento aporta una caracterización más amplia de la tortura porque no establece la necesidad de que los sufrimientos físicos o psíquicos que produce alcancen una gravedad determinada. Incluso, contemplando los actos que anulan o disminuyen la capacidad física o psíquica aun cuando no causan dolor físico o angustia psíquica, permite avanzar sobre aquellas violencias que tienden a ser naturalizadas como consecuencia de su ocurrencia regular, sistemática y generalizada. Finalmente, contempla como tortura la producción de penas o sufrimientos cualquiera sea el fin que persiga, sin circunscribirla a determinados propósitos.

El horizonte de sentido de esta definición fue asumido por el RNCT, a los efectos de formular un concepto que contemplara el fenómeno de la tortura en su despliegue real y complejo.

Debates sobre el alcance del objeto

Desde su creación en el año 2010, el RNCT apostó activamente a renovar y ajustar las categorías descriptivas y analíticas que le dan contenido al debate sobre la tortura en Argentina. En este sentido, dos decisiones teóricas fueron fundamentales al momento de establecer las definiciones, porque interpelaban posiciones instaladas que restringían y velaban el conocimiento del problema.

En primer lugar, se imponía abandonar la concepción de tortura limitada a las agresiones físicas constatadas desde una concepción estrictamente jurídica/judicial.

“La tortura no es sólo el golpe que marca. La complejidad de las prácticas de degradación y padecimiento ejecutadas por el Servicio Penitenciario, requieren analizar los distintos tipos de agresiones físicas sumadas a los traslados constantes o gra-

21 Se puede consultar un antecedente de esta posición en PPN (2009: 3-8). Como complemento, en PPN, CPM y GESPyDH (2012: 16) se incluye una síntesis comparativa –elaborada por el jurista Carlos Rafael Urquilla Bonilla– de los elementos subjetivos, objetivos y teleológicos de las tres herramientas jurídicas citadas. Diferenciando las limitaciones y alcances de cada una, sostiene que la de mayor progresividad (principio *pro homine*) y amplitud como herramienta de litigio es la de la Convención de la Organización de Estados Americanos.

vosos, los habituales regímenes de aislamiento extremo, el hambre permanente, las condiciones inhumanas de detención, las amenazas que suelen ser certezas, el constante robo de pertenencias por parte de los agentes, la deficiente atención de la salud que provoca altos índices de muertes por enfermedades prevenibles o curables, las requisas vejatorias o el impedimento de vinculación familiar que llega al extremo del destierro” (Cipriano García, 2014: 17-18).

Para ampliar y extender la capacidad de interpretación y los alcances del término, era necesario registrar prácticas violentas de tipo e impacto estructural como otras selectivas y direccionadas, de mayor o menor nivel de intensidad. Los hechos de tortura y malos tratos son complejos y articulan distintos actos lesivos, vejatorios y degradantes, que además se despliegan por períodos temporales variables, que van de unos pocos minutos a la suma de jornadas enteras. Por ello se contempló el registro de 11 tipos de tortura:

1. Agresiones físicas.
2. Aislamiento.
3. Amenazas.
4. Traslados gravosos.
5. Traslados constantes.
6. Malas condiciones materiales de detención.
7. Falta o deficiente alimentación.
8. Falta o deficiente asistencia de la salud.
9. Robo y/o daño de pertenencias.
10. Impedimentos de vinculación familiar y social.
11. Requisa personal vejatoria.

Esta definición permite identificar la articulación y múltiples combinatorias de los distintos tipos de torturas y malos tratos entre sí, a la vez que describir los varios actos de violencia estatal de que están compuestos, tal como suelen padecer las víctimas.

En segundo lugar, fue significativa la interpretación de la tortura en su relación con la violación de derechos humanos y, consecuentemente, como práctica estatal. La definición del RNCT contempla estrictamente hechos producidos por agentes del Estado contra las personas detenidas bajo su custodia. Así, nos distanciamos de las definiciones que remiten a hechos “instigados” por funcionarios/as públicos/as y equiparan a los actores. “[Las] personas detenidas en comisarias y/o cárceles no pueden considerarse victimarias, es decir, torturadoras en un plano de igualdad con el personal de seguridad y/o penitenciario” (GESPyDH en: Andersen, 2014b: 261). La delegación de la violencia constituye un problema de

investigación con entidad propia para la comprensión del gobierno intramuros.²² Y la tortura presenta una especificidad político-conceptual dentro del campo general de las “violencias carcelarias” que debe ser atendida y visibilizada.

Este posicionamiento cobró especial relevancia en 2012 con la instalación del concepto de “violencia institucional”.²³ Con esta noción se difuminaban las dimensiones que el RNCT había establecido y realimentó el debate en torno a su contenido y sus alcances. La “violencia institucional” hace referencia a un objeto que requiere fuertes desagregaciones. En principio, que separe lo privado de lo público y, dentro de lo público, aquello que se inscribe en el marco de las violencias de las agencias de seguridad y custodia de las producidas por otras instituciones. Sin esta distinción, el concepto de violencia institucional no permite dar cuenta de la articulación entre la dimensión estatal y la de los derechos humanos. Las prácticas de torturas y malos tratos ejercidas por agentes de las fuerzas represivas, de seguridad y de custodia exigen colocar en el centro de la escena al Estado. Se impone dar cuenta de la dimensión gubernamental de las violaciones de derechos humanos sobre amplios sectores de la población que entran en contacto con las diferentes agencias del sistema penal. Su conceptualización en términos de “violencia institucional” es problematizada desde esta perspectiva. La polisemia asociada a esta noción equipara un conflicto entre dos personas detenidas con las prácticas de tortura por parte de funcionarios/as estatales, en una operación ideológica que (re) establece las falsas simetrías entre los actores institucionales. El viraje hacia esta construcción discursiva “reafirma la trama de ocultamiento y reproducción de prácticas violatorias de los derechos humanos que, antes que vestigios de épocas dictatoriales, constituyen y sostienen estructuras de nuestras democracias” (GESPyDH, 2015: 1-3).

La “tortura” es una herramienta conceptual que reconoce una historicidad en nuestro país, desde una perspectiva política que hace visibles formas de crueldad, sometimiento, dominación y exterminio desde hace más de 250 años. Por ello es necesaria la construcción permanente de una memoria del presente sobre estas prácticas violentas estatales. Dejar de nombrarlas como “tortura” y utilizar conceptos difusos como equivalentes promueve su invisibilización. Además, la dimensión histórica y política de la tortura como práctica de gobierno violento por parte del Estado convoca a abandonar las lecturas reduccionistas acerca de su tipificación delictual. Este ha sido y es el compromiso asumido por el RNCT en el marco de la lucha por la defensa de los derechos humanos.

22 Al respecto se puede consultar Andersen (2014a).

23 El 12 de junio de 2012, en el Congreso de la Nación, actores ligados al gobierno nacional lanzaron la Campaña Nacional contra la Violencia Institucional, que cobró protagonismo y desplazó de la agenda el concepto de tortura.

Aportes de (y para) la investigación social

El permanente diálogo del RNCT con las ciencias sociales permite interpretar sus resultados en el marco general de una sociología del sistema penal. Las investigaciones realizadas por el GESPyDH, la PPN y la CPM en acuerdo institucional fueron aportes sustanciales para comprender la relación entre sistema penal y tortura. Permitieron complejizar el objeto de estudio “al pensar la tortura como parte de la *cuestión de la gobernabilidad penitenciaria*, ampliando por lo tanto el sentido o los sentidos de la *producción de crueldad del castigo legal*” (Daroqui, 2014: 36). La incorporación de las múltiples dimensiones en las que se despliega el poder punitivo en términos productivos constituyó un marco para conocer la ocurrencia, continuidad, modalidad, sistematicidad, extensión, singularidad y regularidad de las torturas y los malos tratos.

La multidimensionalidad de la tortura fue una premisa en el diseño del RNCT al abandonar la definición restringida de la tortura vinculada a la agresión física. La formulación de un concepto amplio y dinámico extendió el horizonte de interpretación para reflejar las distintas formas de violencia que experimentan las personas detenidas. Los 10 años de trabajo del RNCT permitieron cualificar y profundizar el conocimiento del despliegue articulado de los distintos tipos de torturas y malos tratos, a la vez que describir los varios actos de violencia estatal de que están compuestos.

“Este encuadre adoptado desde el RNCT [constituye] un aporte para la identificación y dimensión de esta problemática que es de carácter institucional. La lectura conceptual de la base empírica construida a partir de los relevamientos de diferentes fuentes integradas da cuenta de la multiplicidad e intensidad del fenómeno, verifica la ocurrencia sistemática, concatenada, combinada, articulada y regular de prácticas de malos tratos y torturas ejercida por personal penitenciario, de distintos rangos, en todas las unidades penitenciarias, lo cual permite inferir que se inscribe en el marco de un programa de gobierno de las personas detenidas tanto en clave de población como de sujetos”. (GESPyDH en: Andersen, 2014b: 261).

Esta perspectiva sitúa a los malos tratos y las torturas entre los suplementos punitivos desplegados por las fuerzas represivas para la producción de sufrimiento físico y psíquico. La “intencionalidad” destacada en las definiciones jurídicas de los organismos internacionales se carga de sentido sociológico al vincularla con las técnicas de disciplinamiento, sometimiento y degradación propias de las instituciones punitivas. En este sentido, el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos trasciende la descripción de hechos de tortura al inscribirla entre las prácticas constitutivas de la penalidad.²⁴ A lo largo de estos

²⁴ Esta posición teórica se enfrenta a la que presenta a la tortura como un resabio de la dictadura producto de un “mal funcionamiento” del sistema.

10 años ha generado un proceso de acumulación de información empírica y de lecturas conceptuales que lo constituye en un analizador privilegiado de la “cuestión penal”.

DISEÑO Y ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Los objetivos del RNCT y sus definiciones teórico-políticas requirieron un diseño metodológico original, que permitiera abordar la complejidad del objeto. Se partió de la premisa de que

“las agencias del sistema penal están muy lejos de promover la publicidad de sus prácticas; por el contrario, son opacas a la mirada pública. No producen información abundante, ni detallada y mucho menos actualizada sobre sus prácticas ni sobre aquellos que son objetivados por ellas, pero además limitan el acceso desde el exterior a la producción de esa información” (Motto, Daroqui y Maggio, 2014: 69).

Estos condicionamientos permearon la estrategia metodológica adoptada para producir información válida sobre torturas y malos tratos. Se apostó a un trabajo colectivo que minimizara los obstáculos institucionales y recuperara las voces estructuralmente silenciadas. Para ello, se pusieron en juego “herramientas creativas, rigurosas y críticas para conocer y comprender aquello que quienes detentan el poder tienden a ocultar” (GESPyDH, 2016: 3).

Acceso al campo, técnicas y fuentes de información

Dado que el fenómeno de la tortura muta y se reacomoda, es imprescindible tomar contacto permanente con el campo. Así, el relevamiento directo, regular y sin intermediaciones permite construir información de la manera más fiable y consistente. El ingreso a los lugares de detención (comisarias, centros de encierro de jóvenes, unidades penales) es indisociable de la forma en que son transitados. Siendo el objeto del RNCT aquellas prácticas que las autoridades niegan, resultan fundamentales las competencias de la PPN en el ámbito federal y la CPM en el ámbito bonaerense para acceder a todos los espacios y a todas las personas detenidas, sin restricciones institucionales. El reconocimiento que han conquistado estos organismos a través de su trabajo de monitoreo e intervención en la lucha por los derechos humanos también ha generado una relación de confianza con las víctimas que favorece su disposición a dar testimonio.

El acceso a los pabellones de alojamiento y las celdas permite registrar de ma-

nera directa algunos aspectos de la experiencia del encierro y las condiciones de vida intramuros. Asimismo, se realizan entrevistas con agentes penales a cargo y se recopilan documentos e informes institucionales que aporten datos oficiales sobre dimensiones contextuales relevantes de los malos tratos y las torturas. Pero el diseño metodológico del RNCT destaca la necesidad de realizar un doble nivel de penetración de las prácticas institucionales. El primer nivel es el acceso a directivos y personal que aportan la versión oficial y

“eso seguramente nos conduciría a los aspectos que esa institución no problematiza, no interpela, es decir, a los aspectos que producen tranquilidad de conciencia política. En otras palabras, aliviaría las tensiones institucionales reificando las prácticas que ‘pueden’ hacerse visibles. Sin embargo, creemos que ese no es el fin más relevante para la práctica de la investigación social. **Una segunda penetración sobre lo institucional** es posible dirigiéndose hacia los lugares donde se encuentran los detenidos, accediendo a los espacios no visibilizados en el primer nivel y poniendo en diálogo estas dos dimensiones, de manera que éste sea el espacio del descubrimiento y la problematización, y no sólo el primero. (...) Creemos que sólo esta doble dimensión de penetración institucional permite ver la institución en movimiento, esto es, la institución en términos relacionales” (López y Daroqui, 2012: 87-88).

Como ya señalamos, el objetivo rector del RNCT se vincula a producir información además de recolectarla: busca ser un registro activo recuperando la voz de los presos y las presas como un documento vivo. Las víctimas son la fuente de información privilegiada, dado que los discursos policiales, penitenciarios o judiciales suelen legitimar, por acción u omisión, la ocurrencia de malos tratos y torturas, y garantizar la impunidad para sus autores/as. Ésta es una estrategia ética pero también metodológica, que apunta a la producción misma de conocimiento.

Por ello, la principal técnica de relevamiento para abordar el fenómeno de la tortura es la entrevista cara a cara con las personas detenidas bajo el principio de máxima confidencialidad. Esto implica que no se realiza con la presencia, observación y/o escucha directa de personal de la institución, situación que de permitirse podría condicionar el relato de la víctima y exponerla a posteriores represalias. Estos requisitos deben respetarse para generar rapport y favorecer el tratamiento de temas sensibles, como son los padecimientos físicos y psíquicos que producen las prácticas estatales violentas.

De esta manera, el RNCT rompe con la lógica de la “verdad judicial” en su mo-

delo clásico de “denuncia-investigación judicial-constatación directa, entonces, veracidad de los hechos” como única fuente de diagnóstico sobre el fenómeno. Ello implica superar las concepciones restrictivas de la tortura y colocar en el centro del proceso de verificación de los hechos la palabra de las víctimas. El abandono de aquella fórmula es acompañado por la conformación de equipos de entrevistadores/as especialmente capacitados/as para recuperar y legitimar la palabra de las víctimas y sus familiares como condición de validez y fiabilidad de la información.²⁵ Pero también para tomar distancia crítica respecto de la naturalización de los regímenes de vida violentos y los sometimientos físicos y psíquicos que impone el proceso de objetivación de los presos y las presas (López y Daroqui, 2012). Así, los relatos de las personas detenidas en comisarías, cárceles e institutos se consideran testimonios claves para dar cuenta de las prácticas institucionales-estatales que se encuadran en la tipificación de malos tratos y torturas.

Instrumento de recolección

El instrumento / ficha de entrevista del RNCT se diseñó atendiendo a que:

1. Permitiera un abordaje integral de la cuestión a partir de relevamientos de campo en lugares de detención, donde las víctimas relataran las torturas y/o malos tratos padecidos.
2. Permitiera el registro de cualquier hecho de tortura y/o maltrato comunicado espontáneamente ante los organismos parte por la propia víctima o una persona allegada a ella.
3. Permitiera el relevamiento de documentación producida tanto en el ámbito de los organismos a partir de su trabajo de intervención como de la agencia judicial.

25 Ésta no sólo es una decisión de carácter metodológico (construir el dato a través del relato de las víctimas y de la observación de campo) sino de política institucional de los organismos, ya que se inscribe en el reconocimiento de la palabra –de la voz– de aquellos y aquellas que *no tienen voz*. Este posicionamiento reconoce un claro antecedente en nuestra historia reciente en cuanto al ocultamiento y los obstáculos para conocer los hechos producidos por las fuerzas armadas y de seguridad durante la última dictadura: la identificación de los distintos *modus operandi* de los diferentes grupos de tareas, los circuitos de los campos, las singularidades de cada campo, la identificación de los torturadores directos, los tipos de torturas y malos tratos, etcétera, se reconstruyeron a partir del testimonio de las víctimas sobrevivientes plasmado inicialmente en el Informe de la CONADEP, posteriormente en los Juicios por la Verdad y luego en los Juicios por Crímenes de Lesa Humanidad. La valoración de la palabra de las víctimas ha sido la condición de posibilidad no sólo para juzgar a los torturadores y genocidas sino para conocer, dimensionar y hacer públicas las características, tipificaciones y despliegues de diversas y complejas prácticas de violencia estatal sobre las personas secuestradas, detenidas y desaparecidas.

La ficha se estructuró con una primera sección donde se incluyen datos acerca de las condiciones de recepción de la información, de la fuente que comunica y de la víctima. Y contiene también una sección específica para dimensionar la problemática de la inhibición de denuncias judiciales de malos tratos y torturas, así como sus motivos: se releva si la víctima efectuó denuncia, por cuáles de los hechos y cuáles fueron los resultados; y en el caso de que no la haya realizado, por qué no lo hizo.

El cuerpo central de la ficha habilita el registro de 11 tipos de tortura (como señalamos, hayan sido o no formalmente denunciados) a partir de una serie de campos cerrados y abiertos para ser completados por el/la entrevistador/a.²⁶ En cada tipo de tortura se incluye la cantidad de hechos padecidos, la descripción del hecho más gravoso, los actos que lo componen y sus características específicas, y datos sobre la agencia estatal donde se produjeron. Se pueden relevar situaciones producidas en distintos contactos con las agencias (por ejemplo, en diferentes unidades penales en el caso de las torturas penitenciarias) de manera de componer un registro de los diversos y continuos padecimientos que atraviesan las víctimas. Para abordar esta complejidad, el instrumento distingue conceptual y operativamente los siguientes niveles de relevamiento y análisis:

- Cada ficha se corresponde con un **caso**, esto es, una persona víctima de torturas y/o malos tratos en los 2 meses previos a tomar contacto con el RNCT.
- En cada caso se relevan los **tipos de tortura** padecidos por la víctima en ese período, de modo de dejar constancia de la cantidad y la combinatoria de situaciones que pueden construir un conjunto de torturas y malos tratos.
- Para cada tipo de tortura se registra el total de situaciones padecidas (por ejemplo, todas las amenazas de los últimos 2 meses), que se denominan **hechos comunicados**.
- Del total de hechos comunicados se solicita la descripción de aquellos más gravosos (por ejemplo, la amenaza más grave de los últimos 2 meses), que se denominan **hechos descriptos**. Se obtiene así una masa de descripciones sobre las que se trabaja a la hora de analizar las características de las prácticas de tortura y malos tratos.
- Los hechos descriptos se componen de **actos** que corresponden a indicadores de la forma en que se despliegan y de variables sobre **circunstancias, motivos, duración**, etc. que se registran con sistemas de categorías cerradas.

26 Como detallamos en el apartado anterior, los 11 tipos de tortura relevados son: agresiones físicas, aislamiento, amenazas, traslados gravosos, traslados constantes, malas condiciones materiales de detención, falta o deficiente alimentación, falta o deficiente asistencia de la salud, robo y/o daño de pertenencias, impedimentos de vinculación familiar y social y requisa personal vejatoria.

De esta manera, el RNCT permite cuantificar los padecimientos de las víctimas/**casos** en relación a los **tipos de tortura** y al total de **hechos comunicados** de cada tipo en un período de 2 meses, así como contar con la caracterización de aquellos más graves midiendo la aparición de **actos** y disponiendo de una cualificación textual en los **hechos descriptos**.

El instrumento del RNCT es amplio en cuanto a la gama de tipos de tortura y/o malos tratos que permite relevar y la integración de niveles de análisis habilita un abordaje progresivo y exhaustivo del objeto. Del total de hechos sufridos se recupera la descripción de uno por tipo, excepto en las agresiones físicas y la falta o deficiente asistencia de la salud que se registra la descripción de hasta tres. Asimismo, implica un recorte temporal, en tanto se releva lo sucedido durante los dos últimos meses para garantizar la actualidad de la información.

Durante los 10 años del RNCT el instrumento ha sido evaluado regularmente. Periódicamente se realizan revisiones exhaustivas del rendimiento de las variables y los sistemas de categorías, efectuando los ajustes necesarios. Los cambios se vinculan a decisiones de carácter técnico-metodológico y tienen en cuenta tanto la información acumulada como las necesidades operativas de los equipos de relevamiento.²⁷ Con cada modificación se reiteran las capacitaciones buscando optimizar al máximo el potencial que tiene este Registro.

Procedimientos de recolección complementarios

La toma de entrevistas durante el trabajo de campo es el procedimiento que permite abarcar la totalidad de los tipos de tortura que contiene el instrumento del RNCT, por ser el objetivo propio de la tarea. Las fichas así producidas contienen información en cada variable, ofreciendo la posibilidad de efectuar cuantificaciones al nivel de los casos y de cualificar en profundidad las distintas dimensiones de la tortura. Sin embargo, el caudal de información disponible a partir del trabajo de otras áreas de los organismos, así como del propio trabajo de campo de los equipos del RNCT, permitió generar procedimientos complementarios para el registro de torturas.

En primer lugar, tanto la PPN como la CPM implementaron procesos de reconstrucción de los hechos relevados durante las tareas de intervención de los organismos en casos del RNCT, para hacer confluir registros relevantes producidos por distintas áreas institucionales.

²⁷ Las revisiones metodológicas se han plasmado en cada uno de los informes anuales. Ver especialmente los correspondientes a los años 2013, 2015, 2016 y 2017.

En la Procuración Penitenciaria se consolida la información producida en el marco del Procedimiento de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos (PlyDT), que concurre a los lugares de detención ante la comunicación de la propia víctima o de terceros/as de un hecho de agresión física penitenciaria durante la última semana. Los/as asesores/as del PlyDT se entrevistan con la víctima y si ésta da su aprobación se envía un/a médico/a para que constate las lesiones si las hubiera. Se le solicita su consentimiento para una presentación judicial o para iniciar una investigación con reserva de identidad. La indagación de los/as asesores/as de la PPN se centra en los hechos recientes que iniciaron las actuaciones y todos los sucesos directamente conectados con ellos. Toda la información recabada es volcada en un expediente y sigue su curso judicial si correspondiera, al tiempo que es remitido al RNCT para cargar el caso en su base de datos.

En la Comisión por la Memoria se elaboran fichas del RNCT a partir de la información producida durante el trabajo de intervención del Comité contra la Tortura. Esta se genera de dos maneras: durante el monitoreo de los lugares de detención se entrevista a todas las personas detenidas en espacios de alojamiento seleccionados y se completan planillas que contienen campos cerrados para registrar los malos tratos y las torturas padecidos y un campo abierto para el relato textual de la víctima. Similar es el caso de las entrevistas realizadas en sede y que se inician a demanda de las personas detenidas, sus familiares u organizaciones sociales vía telefónica, por correo electrónico o de manera presencial. En estos casos la información es ingresada en un sistema informático específico (SISCCOT), también contemplando toda la gama de padecimientos de las víctimas. El RNCT accede tanto a las planillas de intervención como al SISCCOT para volcar en fichas los casos que presentan torturas y malos tratos.

En ambos organismos, los/as entrevistadores/as a cargo de la intervención comparten entre media hora y una hora a solas con cada persona entrevistada, lo que permite abordar de manera integral las situaciones de torturas y/o malos tratos sufridas. En estas condiciones se puede abarcar la complejidad de los padecimientos y garantizar la solidez metodológica de la reconstrucción de casos del RNCT.

En segundo lugar, durante el año 2014 se incorporó el procedimiento de elaborar fichas del RNCT a partir de la observación en los lugares de detención de torturas y/o malos tratos que alcanzan a todas las personas detenidas en un determinado sector o pabellón. Se comprobaban situaciones de tortura y/o maltrato colectivas vinculadas a algunos de los tipos relevados que quedaban sub-registradas cuando no se podía entrevistar a todas las víctimas

involucradas. Se diseñó este registro de torturas de carácter estructural y/o generalizado sobre pabellones con regímenes de aislamiento, malas condiciones materiales y falta o deficiente alimentación. Las variables correspondientes al aislamiento se relevan a partir de los listados o partes diarios de los lugares de detención que contienen datos identificatorios de las personas aisladas, motivos y tiempos de aislamiento. Las variables relativas a condiciones materiales y alimentarias se completan a través de los registros de campo del RNCT confeccionados por la observación.

Estos procedimientos complementarios ofrecen distintas posibilidades para el registro de los padecimientos de las víctimas en los últimos dos meses y, consecuentemente, suponen variaciones en la cantidad y la calidad de la información obtenida.

En la reconstrucción de casos a partir de las entrevistas realizadas por otras áreas de los organismos se dispone de información supeditada a las necesidades de la intervención, por lo que suele ser más completa en los campos sobre los que la víctima efectúa requerimientos (en la intervención de la CPM) o en relación a las agresiones físicas (en la PPN). Es decir que las fichas elaboradas contienen centralmente información sobre los hechos que constituyen el objeto de denuncia de las personas detenidas, familiares u otros organismos. Este procedimiento aporta casos de tortura y/o malos tratos que no han sido relevados de manera directa por el RNCT y posibilitan el registro de una cantidad y calidad de información relevante.

Los casos contruidos a partir de la observación en los lugares de detención aportan información sobre tipos de tortura y/o malos tratos puntuales para todas las personas de un pabellón o sector de alojamiento que no hayan sido entrevistadas. En el registro de aislamientos se dispone de información sobre modalidad y duración de los hechos para cada persona a partir de documentación proporcionada por las autoridades institucionales; en el caso de las malas condiciones materiales y alimentarias se recurre a los registros de observación completando exclusivamente las variables de tipo estructural, comunes a todas las víctimas (no aquellas personales, como "falta de ropa" o "padecimiento de hambre"). Estos casos no contienen información sobre otros tipos de tortura que las víctimas hayan padecido ni sobre hechos de aislamiento, malas condiciones materiales y alimentarias previos al actual, sino que aportan información para cuantificar la tortura y los malos tratos al nivel de espacios completos de los lugares de detención.

Consolidación, producción y alcances de la información

La información registrada en las fichas a través de entrevistas a las víctimas u observación en los lugares de encierro y/o reconstruida a partir de la intervención institucional, es editada y consistida por un equipo técnico. Está especialmente capacitado para detectar ausencias de datos o imprecisiones y para realizar ajustes que mantengan el nivel de calidad y rigurosidad previsto. Una vez finalizada la edición de las fichas, la información es ingresada a una base de datos compartida por las tres instituciones que llevan adelante el Registro. Completada la carga, se realiza la depuración de la base para garantizar su consistencia.

Durante el trabajo en lugares de detención también se realizan registros de campo cualitativos que contienen descripciones basadas en la observación, entrevistas a personal institucional y análisis de documentación oficial.

Los datos son procesados estadística y cualitativamente con herramientas de las ciencias sociales y analizados para la generación de informes. En primer lugar, reportes internos destacando los elementos más gravosos y urgentes registrados para la elaboración de acciones por parte de los organismos. También se realizan informes extendidos que incluyen un procesamiento básico de la información relevada para remitir a las áreas que habitualmente inspeccionan los lugares de detención. Y, finalmente, se generan informes anuales con el procesamiento de todos los casos registrados y los registros de campo, con la premisa de que la información debe ser pública y accesible. Cada informe anual del RNCT permite conocer el despliegue de los malos tratos y las torturas y así aportar al diseño de intervenciones políticas e institucional es en relación a esta problemática.

El conocimiento generado por el RNCT tiene un alcance específico que debe ser explicitado, en tanto su diseño metodológico no persigue la producción de información estadística extrapolable en términos cuantitativos, y en ese sentido representativos del universo. El registro se efectúa sobre una muestra intencional y no probabilística y, en este sentido, habilitar o realizar inferencias

“desvirtúa el objetivo de los relevamientos y construye información falaz. Ello no implica que en el marco del análisis se pueda trabajar en relación a la ocurrencia del fenómeno con un encuadre de inscripción institucional en tanto identifica la extensión, la intensidad y la sistematicidad de las prácticas de torturas y malos tratos degradantes, vejatorios y humillantes, ejercidas por personal penitenciario y policial” (GESPyDH en: Andersen, 2014b: 263).

Por lo tanto, sería incorrecto realizar comparaciones interanuales de la información de carácter cuantitativo, porque las variaciones pueden responder a decisiones intencionales²⁸. Por lo tanto, a la hora de cuantificar es claro que los datos obtenidos deben considerarse como una primera aproximación a la complejidad de las prácticas de torturas y malos tratos. Sin embargo, las lecturas conceptuales de la base empírica construida a partir de los relevamientos de diferentes fuentes integradas del Registro sí permiten dar cuenta de la multiplicidad e intensidad del fenómeno, verificando su ocurrencia sistemática.

Reformulaciones y ampliaciones del RNCT

La acumulación de experiencia en el RNCT permitió generar nuevos proyectos de relevamiento y análisis que se adicionaron al objetivo original de dimensionar el despliegue de los malos tratos y las torturas de manera general.

Informes por lugar de detención

Después de un año de implementación del Registro, a partir de 2012 se inició el abordaje específico y en profundidad en determinados lugares de detención seleccionados. Se focalizó el análisis en una lectura cualitativa en relación a los antecedentes acumulados sobre cada cárcel o centro de detención de personas menores de edad en cuanto a las dimensiones que integran el RNCT. En particular, cada informe de unidad da cuenta de las torturas y los malos tratos registrados con mayor frecuencia y representación en el marco de las prácticas violentas de gobierno sobre la población detenida. A partir de 2013, además de continuar con estos relevamientos, se realizaron seguimientos de la situación en cárceles e institutos previamente trabajados, con la finalidad de retomar los ejes centrales y mostrar las singularidades y los cambios que experimentan los diferentes espacios de alojamiento respecto de años anteriores.

El abordaje cuantitativo y cualitativo de la información procesada para cada lugar de detención permitió mostrar los estilos diferenciados de despliegue de torturas y malos tratos, en el contexto de sistematicidad y generalidad que reflejaba el análisis de conjunto.

28 El aumento o la disminución de casos, tipos de tortura o hechos pueden deberse a las planificaciones temáticas anuales, las posibilidades o dificultades halladas durante el trabajo de campo y el acceso a fuentes secundarias, la capacidad operativa de los equipos, entre otras variables.

Estudios temáticos

En 2014 se comenzaron a realizar, además, relevamientos que abordaban temas específicos en torno a los malos tratos y torturas. En estos casos, el recorte no se realiza por lugares de detención sino en relación con las poblaciones afectadas, el contexto o el estilo punitivo. Desde 2017 también se analizan en profundidad tipos de tortura seleccionados.

Estos trabajos implicaron la aplicación de instrumentos de recolección específicos diseñados para cada tema (guías de pautas de entrevista, guías de observación) y un relevamiento direccionado de material documental para contextualizar los análisis. De esta manera, se generaron informes en profundidad que abordaron las torturas y malos tratos en el dispositivo psiquiátrico-carcelario, en unidades penales de mediana seguridad, en el dispositivo de ingreso, en cárceles de mujeres, hacia detenidos jóvenes adultos y en centros de detención de personas menores de edad. Los tipos de tortura trabajados hasta el momento son la falta o deficiente alimentación, el aislamiento y las agresiones físicas en el ámbito federal; la falta o deficiente asistencia a la salud, los traslados gravosos y constantes, y el aislamiento en el ámbito bonaerense.

Registro de Tortura y/o Malos Tratos por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad

La primera versión del instrumento de recolección del RNCT permitía relevar torturas y malos tratos tanto de las fuerzas penitenciarias como de las policiales. En el año 2013, el procesamiento sobre “agresiones físicas” arrojó un número importante de hechos en manos de las policías y se presentó un informe específico al respecto. Para 2014 se decidió avanzar en la indagación sobre las prácticas de malos tratos y torturas por parte de las fuerzas de seguridad. Se desarrolló una fundamentación con objetivos específicos de registro de estos casos y se diseñó un instrumento *ad hoc* como complemento de la ficha, para generar información contextual. En 2015 se consolidó como un Registro autónomo dentro del RNCT con una ficha propia que contempla el relevamiento de hechos de tortura y/o malos tratos producidos tanto en las aprehensiones como en los traslados y los alojamientos en comisarías u otras dependencias de las fuerzas.

Desde entonces, este relevamiento se efectúa centralmente en alcaldías penitenciarias y en pabellones de ingreso de cárceles, ampliado hacia comisarías e institutos de menores, enfocado en personas recientemente detenidas en función del límite temporal de 2 meses previos a la entrevista para el registro de torturas en el RNCT. De esta manera, la palabra de las víctimas de violencia

policial que ya han arribado al tercer eslabón de la cadena punitiva, el encierro, remite a sus experiencias con las policías y fuerzas de seguridad en el territorio y en las comisarías.

La relevancia analítica de este Registro se instala en la medida en que la acumulación de estas prácticas –primero policiales y luego penitenciarias– forja las trayectorias de penalización violenta y degradante que acumulan las víctimas del sistema penal en nuestro país. Permite avanzar sobre la “cuestión de la tortura” adquiriendo mayor densidad descriptiva pero también mayor extensión territorial e institucional. La dimensión estatal-gubernamental en materia de violación a los derechos humanos que este trayecto del Registro pone de relieve, renueva el cuestionamiento a su ejercicio extendido y sistemático dentro del orden constitucional contemporáneo.

RNCT – UNA HERRAMIENTA EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La producción de información por parte del Registro ha tenido dos objetivos troncales orientados a la defensa de los derechos humanos: por una parte, la intervención pública, administrativa y judicial fundada en hechos; por la otra, la investigación y producción de conocimiento científico que posibilite abordajes informados y realistas de la cuestión de la tortura y los malos tratos en Argentina.

Ambos objetivos son ampliamente compartidos por los tres organismos integrantes del Registro Nacional de Casos de Tortura, y en ellos se ha avanzado durante estos diez años con decenas de acciones. A continuación, se realiza un breve repaso de sus tipos y características.

En cuanto a las intervenciones de los organismos miembros, sus competencias les han permitido realizar denuncias públicas, acciones judiciales colectivas y/o individuales (como habeas corpus y/o denuncias penales), recomendaciones, además de participar en distintas instancias de negociación y debate sobre las temáticas específicas. En estas acciones los aportes del RNCT constituyeron material de referencia: desde el señalamiento de problemáticas puntuales emergentes en sus relevamientos hasta aquellas consolidadas y recurrentes, identificadas a partir del análisis de la información acumulada sobre prácticas de tortura y/o malos tratos que se sostienen en el tiempo y sus variaciones y/o readaptaciones. En estas acciones se utilizan producciones del RNCT –reportes de campo y/o informes– como fuentes para su presentación. También ha permitido fundamentar

informes tanto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como al CAT de la ONU, en distintas instancias de evaluación a las que ha sido sometida la Argentina, y en las que participaron tanto la PPN como la CPM.

El carácter público de la información producida por el RNCT ha permitido su utilización por otras instituciones. Por ejemplo, el **Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias** y la **Procuraduría de Violencia Institucional (MPF-PGN)** que los han incorporado como fundamento de algunas de sus acciones.

Estos usos de las producciones del RNCT han llevado a que se constituyan, no sólo en material tendiente a realizar señalamientos para fundamentar presentaciones en el marco de procesos judiciales sino, además, en prueba valorada en el debate y recuperada en las sentencias.

En cuanto a la investigación y producción de conocimiento científico, como hemos señalado más arriba, el RNCT está concebido como un registro que, no sólo acumula casos provistos por otros como hace una base o un banco de datos, sino como una matriz empírico-conceptual de las prácticas de las fuerzas de seguridad y custodia.²⁹ En este sentido, los diez años de trabajo han permitido el desarrollo de distintos campos de investigación social que posibilitan el abordaje e intervención en la cuestión carcelaria, el castigo y la problemática de la violación de los derechos humanos. Estos desarrollos son de acceso público, pero además se han difundido y puesto debate a través de un conjunto de actividades: por una parte, en charlas y conferencias abiertas para la sociedad en general; otra parte en un conjunto de actividades de intercambio con las instituciones y organismos vinculados a la temática; y, por último, se han producido decenas de ponencias, y realizado presentaciones en jornadas y congresos científicos.

A diez años de la implementación del RNCT, hay una serie de cuestiones que caracterizan a las torturas y los malos tratos que pueden sostenerse firmemente a partir de los datos acumulados y su análisis. Deben inscribirse en una lectura analítica sobre la cuestión penal y el gobierno de poblaciones y sujetos, a partir de ejercicios de violencia estatal material y simbólica que viola sistemáticamente los derechos humanos. Una violencia estatal que produce degradación, humillación, daños físicos y psíquicos a miles de personas bajo la custodia del Estado, en el marco del encierro punitivo.

29 Ver sección "Diseño y estrategia metodológica".

Cabe mencionar, entonces, las siguientes cuestiones que han sido constatadas y son el resultado del desarrollo teórico-conceptual que hace al RNCT:

La primera es que la tortura en el ámbito penitenciario y policial es un fenómeno extendido y sistemático en su ocurrencia. Desde un principio hemos destacado la generalización de las prácticas de tortura y malos tratos penitenciarios y de otras fuerzas de seguridad. El sostenimiento y continuidad de un registro durante 10 años nos permite destacar esta característica de un modo irrefutable. La extensión en cuanto a la cantidad de víctimas (se han relevado 14.000 víctimas) y de hechos de tortura padecidos por ellas (se han relevado casi 50.000), pero también en cuanto a la cantidad y diversidad de unidades penitenciarias en que se producen (se han relevado hechos de tortura y malos tratos en 83 centros de detención en el transcurso de 208 trabajos de campo³⁰), viene a evidenciar esta cuestión. En este sentido el relevamiento de casos comunicados y, especialmente, la valoración de la palabra de las víctimas es un aporte fundamental a la metodología de relevamiento y la construcción de teoría que tiene un valor político y epistemológico central.

El segundo es la afirmación de que la tortura es un fenómeno que alcanza altos niveles de intensidad y de brutalidad, y se complementa y sustenta sobre la base de una variada gama de malos tratos, vejaciones y humillaciones sistemáticas que ejercen cotidianamente los/as funcionarios/as penitenciarios/as y policiales. El análisis circunstanciado de los casos a partir de las recorridas y observaciones de las unidades permite explicar el contexto en que surgen las torturas y malos tratos que representan el uso extremo de una violencia que marca el cuerpo: las agresiones físicas lacerantes. En este sentido el concepto de práctica aplicado a la tortura ha permitido rebasar la mirada casuística (recuperando el carácter social de la acción humana estudiado por las ciencias sociales) y entender la agresión física lacerante como el extremo de un continuo de medios de sometimiento con efectos individuales y colectivos. Podemos ver entonces cómo los hechos de violencia física directa se producen además en el marco de espacios de degradación, de mala alimentación y condiciones de vida degradante e insalubre, con regímenes de aislamiento que impiden la socialización entre personas detenidas y con sus familias, o los expone a una socialización forzada en el marco de regímenes de encierro colectivos, con malos tratos cotidianos que van desde la falta de atención y el abandono, a la humillación verbal y física. Y cómo estos malos tratos –estas formas de gestión a través de la violencia institucional estatal– son ejercidos diferencialmente. En

30 Se trata de cárceles, alcaidías y centros de detención de niños, niñas y jóvenes, en los ámbitos federal y de la provincia de Buenos Aires. La cifra no comprende las comisarías relevadas.

este sentido, los informes sobre cada centro de detención, así como los estudios sobre el dispositivo de ingreso³¹, el confinamiento carcelario y las llamadas unidades de mediana seguridad³² y el dispositivo psiquiátrico penitenciario³³, han puesto de manifiesto la disposición de la violencia de modo diferencial en el marco de un programa de gestión y gobierno.

En tercer lugar, la multidimensionalidad de la tortura, es decir, ese sustrato degradante se relaciona, en cada caso, con las violencias más expresivas. Estas prácticas de tortura se presentan complejas, articulando variedad de actos y no se limitan a aquellos que suelen tener acceso a la justicia y en los que ella se centra, que mayormente se reducen a las agresiones físicas, y dentro de éstas, a las que producen lesiones evidentes. Los actos de violencia expresiva e intensa en general están encadenados a otra serie de actos no tan evidentes por cotidianos, generalizados y naturalizados en el contexto del encierro carcelario. Pero no es sólo una comprobación empírica sustentada en la recurrencia en que los 11 tipos de tortura se presentan combinados cada año durante estos 10 años. Sino que, como se muestra en los estudios temáticos sobre alimentación y falta o deficiente atención a la salud,³⁴ tienen una gravedad propia en la producción de degradación material y simbólica y una articulación con las violencias físicas directas,³⁵ como también se puede ver en los estudios focalizados sobre aislamiento³⁶, traslados³⁷ y agresiones físicas³⁸. Además de descripciones específicas, se ha avanzado en análisis conceptuales de los modos de despliegue de estas violencias. Así, el concepto de gobierno por medio de la producción de escasez se ha revelado como central para entender el sustrato material en que se despliegan las violencias físicas. Esto hace necesario replantear las estrategias de denuncia e intervención institucional, de manera tal que permitan abordajes más integrales y que superen la construcción limitada que de la tortura y el maltrato hace la práctica judicial, que “naturalizan” un umbral de violencia y degradación “tolerable” en una cárcel “habitada” por los sectores más desposeídos³⁹.

31 Informes anuales de los años 2014 y 2016.

32 Informes anuales de los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

33 Informes anuales de los años 2012, 2013 y 2014.

34 Ambos en el Informe anual 2017.

35 Ver en especial en el informe 2014 los apartados sobre mujeres como caso particularmente relevante de despliegue articulado entre escasez, medicalización y humillaciones.

36 Informes anuales 2018 y 2019.

37 Informe anual 2018.

38 Informe anual 2019.

39 De todos modos, como se ha planteado reiteradamente en este capítulo, ni siquiera este conjunto circunscripto de violencias (las físicas lacerantes y más expresivas) encuentran un ámbito investigativo en el sistema judicial, sino un sustento habilitante como efecto de la impunidad concedida. En este sentido puede verse un estudio sobre su impacto en las personas encarceladas

En cuarto lugar, fundamentalmente, estas prácticas de tortura y malos tratos estatales en cárceles, institutos, alcaidías y comisarías son regulares y se inscriben en modos de gobierno del encierro, así como las prácticas de tortura y malos tratos policiales son regulares y se inscriben en modos de gobierno de los territorios. La idea de que la tortura es excepcional y producto de “excesos” o prácticas singulares relativas a determinadas personas, sólo puede sostenerse en una casuística reduccionista. Al igual que la idea de que las degradaciones materiales de edificios o equipos, las ineficiencias administrativas y de servicios se deben a casos singulares de corrupción o a falta de profesionalismo, impide avanzar en las articulaciones programáticas entre unas y otras violencias. La tortura y el maltrato son modos de regulación y gestión de una población que parece sólo plantear problemas en clave de orden, seguridad y custodia, eludiendo los abordajes sociales.

El recorrido de las secciones de este capítulo muestra una trayectoria institucional, política e investigativa en la cual las ampliaciones, modificaciones y adaptaciones a las exigencias de una realidad compleja, como es el castigo y en particular la tortura, se sostuvieron en el compromiso con la defensa de los derechos humanos. En este sentido, la actualidad de la cuestión de la tortura en el marco constitucional en la Argentina ha pasado por momentos de negación pública y de dilución conceptual. Como señalamos, es indispensable considerar a la tortura en su dimensión estatal para luchar por los derechos humanos de miles de personas detenidas en nuestro país. La creación de este Registro y el desarrollo de este durante estos 10 años se encuadran en este compromiso, haciendo visible la práctica de la tortura en el presente e inscribiéndola en su sentido histórico-político, lo que permite construir una memoria del presente.

A 37 años de recuperada la democracia y el Estado de derecho, sus agencias de seguridad y custodia despliegan regularmente estas prácticas, por lo que cabe preguntarse respecto de la dimensión gubernamental de estas violaciones de derechos humanos sobre amplios sectores de la población que entran en contacto con las diferentes agencias del sistema penal. La dimensión histórica y política del concepto de tortura pone en evidencia un tipo de práctica de gobierno violento por parte del Estado.

El RNCT, al no abandonar el concepto de “tortura” sino –por el contrario– desarrollarlo y especificarlo en sus distintos modos de existencia, ha permitido abordar la diversidad de prácticas, sin perder la unidad conceptual y su pertenencia al campo de la defensa de los derechos humanos.

en el Informe anual del RNCT de año 2011, el apartado “A modo de cierre”.

BIBLIOGRAFÍA

Andersen, J. (2014a). Estrategias penitenciarias de delegación de la violencia y tercerización del orden en el programa de gobierno intramuros. En Daroqui, A. (coord. ed.). *Castigar y gobernar: hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. Buenos Aires: CPM y GESPyDH.

Andersen, J. (2014b). Reseña de la Jornada de encuentro: El trabajo en banco de datos y formas de registro de torturas y malos tratos. En GESPyDH. *Cuadernos de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos* (CESPyDH). Año III, N° 3-4, junio 2012-diciembre 2014.

Cipriano García, R. F. (2014). Prólogo. En Daroqui, A. (coord. ed.). *Castigar y gobernar: hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. Buenos Aires: CPM y GESPyDH.

Daroqui, A. (coord. ed.) (2006): *Voces del Encierro. Mujeres y jóvenes encarcelados en Argentina. Una investigación socio-jurídica*. Buenos Aires: Favale.

Daroqui, A. (coord. ed.) (2014a): *Castigar y gobernar: hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. Buenos Aires: CPM y GESPyDH.

Daroqui, A. (2014b). Introducción. El porqué de este libro y el compromiso compartido entre el GESPyDH y el CCT-CPM. En Daroqui, A. (coord. ed.). *Castigar y gobernar: hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. Buenos Aires: CPM y GESPyDH.

Daroqui, A., López, A. L. y Cipriano García, R. F. (coord. ed.) (2012): *Sujeto de castigos: hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Rosario: Homo Sapiens Ediciones.

Daroqui, A., López, A. L., Pasin, J. y Bouilly, M. R. (2014): "Jóvenes y cadena punitiva: atravesamientos de lo policial y lo judicial" en CESPyDH N° 3-4.

GESPyDH (2015). Comunicado *Sobre la noción de "violencia institucional": readaptación estratégica para ocultar la tortura*. Instituto de Investigaciones Gino Germani, UBA.

GESPyDH (2016). Documento de trabajo del panel "¿De qué lado estamos? Recuperando a Howard Becker para reflexionar sobre la investigación de la cuestión carcelaria".

ria". Expo IIGG, Instituto de Investigaciones Gino Germani, 21 de octubre de 2016.

López, A. L. y Daroqui, A. (2012). Acerca de la estrategia metodológica. ¿Cómo producir conocimiento sobre las agencias del sistema penal? En Daroqui, A., López, A. L. y Cipriano García, R. F. (coord. ed.). *Sujeto de castigos: hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Rosario: Homo Sapiens Ediciones.

Motto, C., Daroqui, A. y Maggio, N. (2014). Informe general de la investigación. El "programa de gobernabilidad penitenciaria. Un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario-sanciones y aislamiento, los procedimientos de requisa, los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense. En Daroqui, A. (coord. ed.). *Castigar y gobernar: hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. Buenos Aires: CPM y GESPyDH.

PPN (2009). *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

PPN (2009). Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación: cuaderno N° 1: ¿cómo mirar tras los muros? Buenos Aires: PPN.

PPN, CPM y GESPyDH (2012). *Informe anual 2011 del Registro Nacional de Casos de Tortura*. Buenos Aires: PPN.

PPN (2019) La situación de los derechos humanos en las cárceles federales, Informe Anual de la PPN 2019. Buenos Aires: PPN.

Documentos

Asamblea General de Naciones Unidas (1975). Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Resolución 3452 del 9 de diciembre de 1975. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DeclarationTorture.aspx>.

Asamblea General de Naciones Unidas (1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>.

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (1985). Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura. Tratado A-51 del 12 de septiembre de 1985. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>.